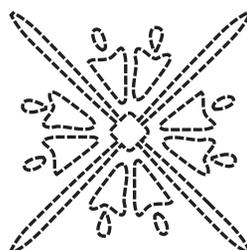

Versión amigable

Protocolo de actuación de los juzgados de paz para la aplicación de la Ley 30364

Ley para prevenir, sancionar y erradicar
la violencia contra las mujeres y los
integrantes del grupo familiar



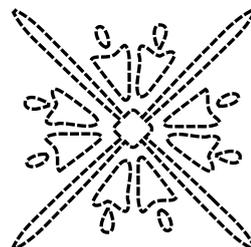
**Sumaq
Justicia**
UNA JUSTICIA DE PAZ
FRENTA A LA VIOLENCIA

Versión amigable

Protocolo de actuación de los juzgados de paz para la aplicación de la Ley 30364

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la
violencia contra las mujeres y los integrantes
del grupo familiar

Lima, julio de 2023



**Sumaq
Justicia**

UNA JUSTICIA DE PAZ
FRENTA A LA VIOLENCIA

Versión amigable “Protocolo de Actuación de los Juzgados de Paz para la aplicación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

© PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2023
Todos los derechos reservados

Documento basado en:

Protocolo “Actuación de Juzgados de Paz para la aplicación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, Resolución Administrativa N° 000211-2022-CE-PJ

Supervisión general:

Proyecto “Sumaq Justicia, una justicia de paz frente a la violencia” -
PNUD Perú
Poder Judicial

Adecuación pedagógica:

Natalia Sánchez, Consultora PNUD

Desarrollo editorial:

Corrección y edición de estilo: Luz Vargas
Ilustraciones: Kipu Visual
Diagramación: Shiny Montes

Editado por:

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
Av. Jorge Chávez 275. Miraflores. Lima - Perú

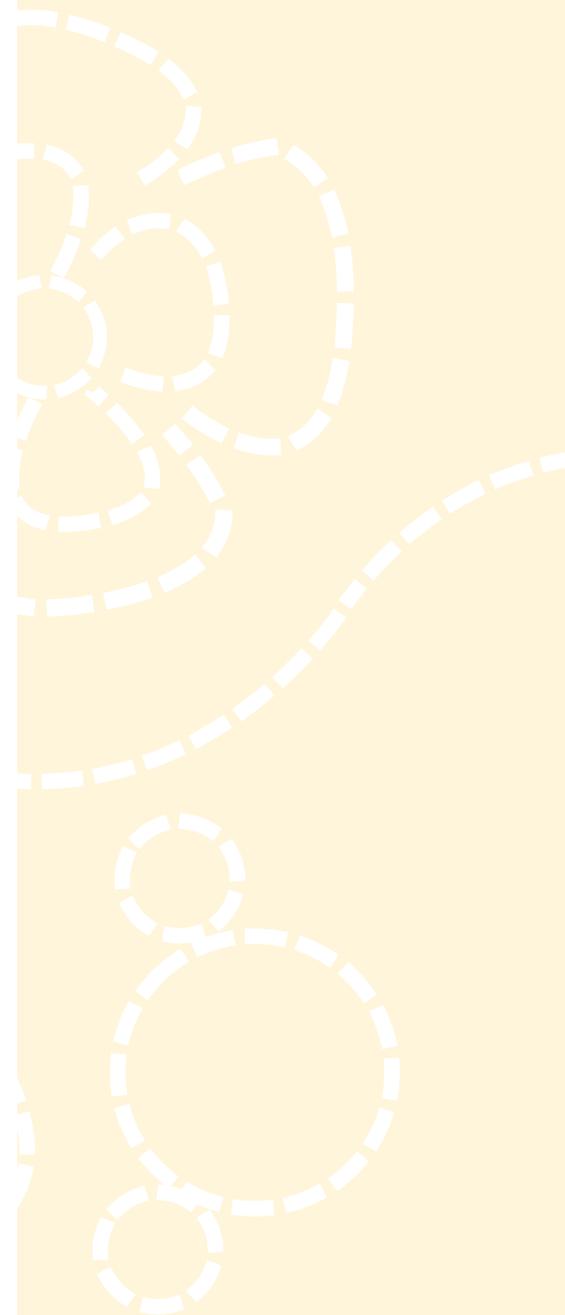
Primera Edición: julio de 2023

Primera reimpresión: julio de 2024

Tiraje: 1000 ejemplares.

Prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio sin permiso del PNUD.

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2023-05593



Índice

INTRODUCCIÓN	7
1 ¿QUÉ ES EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364?	9
1.1 ¿A qué personas protege el Protocolo?	10
1.2 ¿Quiénes son responsables de cumplir el Protocolo?	12
1.3 ¿Por qué el Protocolo establece un proceso especial para casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	14
1.4 ¿Cómo debemos actuar durante el proceso especial?	19
2 ¿QUÉ PASOS DEBEMOS SEGUIR EN EL PROCESO ESPECIAL?	25
2.1 ¿Qué condiciones debemos garantizar durante la atención de una denuncia?	28
2.2 ¿Cómo debemos atender una denuncia?	30
2.3 ¿Qué hacemos si existen denuncias anteriores?	33
2.4 ¿Con quiénes coordinamos para atender una denuncia?	33
3 ¿EN QUÉ CONSISTE EL PROCESO DE PROTECCIÓN?	41
3.1 ¿Cómo valoramos el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima?	42
3.2 ¿Cómo realizamos la audiencia única?	45

3.3 ¿Cómo ponemos en marcha las medidas de protección y cautelares? 46

3.3.1. Las medidas de protección 47

3.3.2. Las medidas cautelares 59

3.4 ¿Cómo coordinamos la ejecución de las medidas de protección? 61

4 ¿EN QUÉ CONSISTE EL PROCESO DE SANCIÓN? 65

4.1 ¿Cuál es la diferencia entre faltas contra la persona y delitos? 66

4.2 ¿Cómo realizamos el proceso de sanción? 67

4.2.1. Proceso de sanción en caso de falta contra la persona 67

4.2.2. Proceso de sanción en caso de delito 80

ANEXO 1. BASE NORMATIVA 84

ANEXO 2. ENFOQUES 85

Introducción

El presente documento contiene la versión amigable del Protocolo de actuación de los juzgados de paz para la aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que fue aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 000211-2022-CE-PJ, publicada el 16 de junio de 2022.

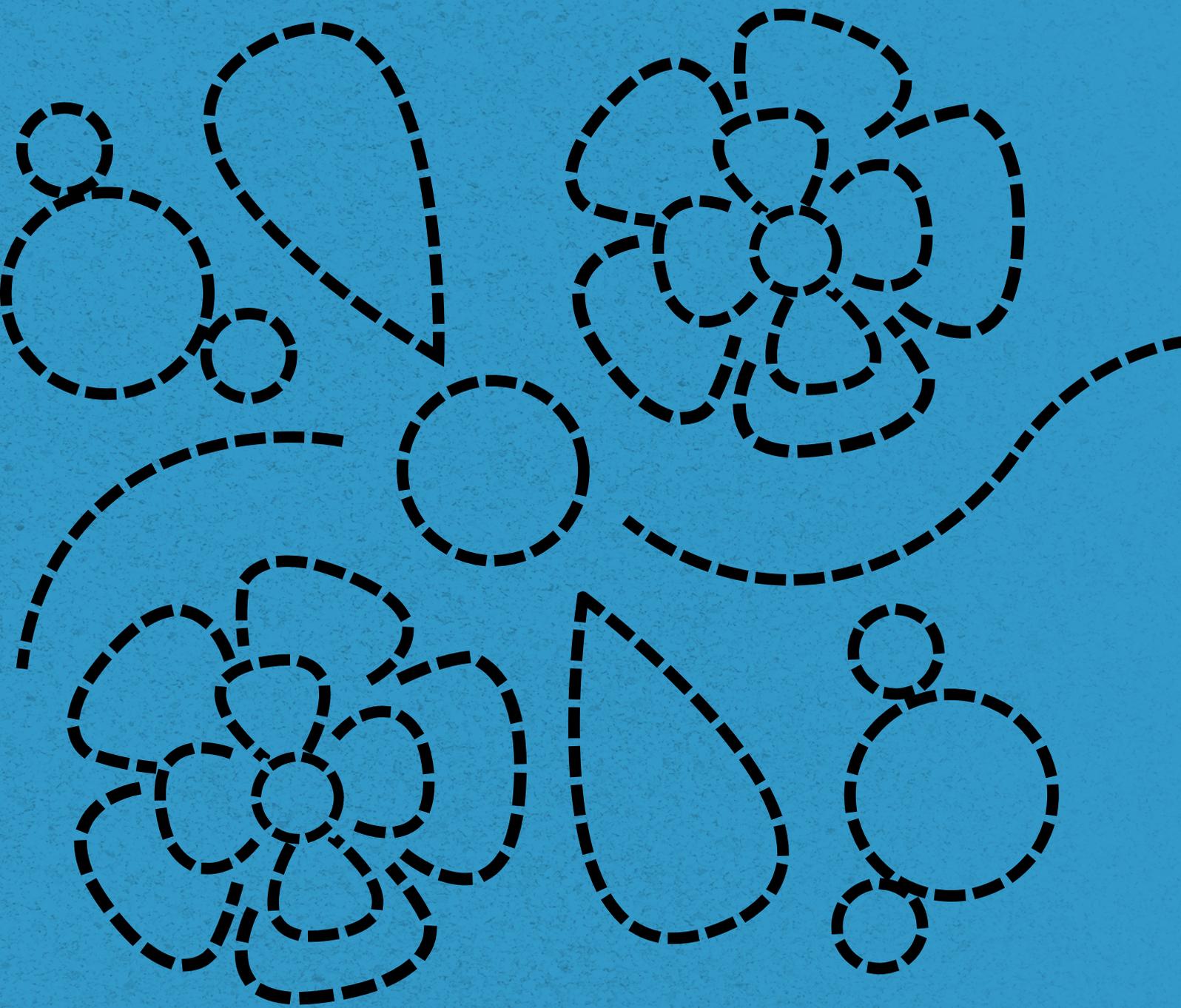
La versión amigable fue elaborada mediante la adecuación pedagógica que busca dar a conocer el Protocolo y explicar sus principales disposiciones a los jueces y las juezas de paz, y contribuir así con la mejora de la atención de los casos de violencia. Asimismo, describe el camino de los jueces y las juezas de paz cuando atienden un caso de violencia, explicando las disposiciones del Protocolo que son aplicables en cada momento, desde que el caso es recibido hasta que es solucionado. En ese sentido, el documento resalta el valor del Protocolo para los jueces y las juezas de paz en su labor cotidiana.

La versión amigable también presenta ejemplos de casos y situaciones relatadas por los jueces y las juezas de paz, los cuales han sido adaptados del diagnóstico desarrollado por el PNUD¹, así como de una investigación etnográfica². Los ejemplos buscan ilustrar algunos de los desafíos que enfrenta la justicia de paz en la atención de casos de violencia y cómo el Protocolo les puede ser de utilidad en esos momentos. Es relevante mencionar que los ejemplos no muestran datos reales de personas ni lugares y que se han usado seudónimos para mantener el anonimato de los involucrados.

El documento también contiene referencias a las disposiciones pertinentes del Protocolo, a fin de que los jueces y las juezas de paz puedan consultar el documento original si desean profundizar en su contenido o conocerlo en su totalidad.

Finalmente, esperamos que la versión amigable del Protocolo sea de utilidad para todos los jueces y las de paz que trabajan por una vida sin violencia y por una justicia buena y bonita en sus comunidades.

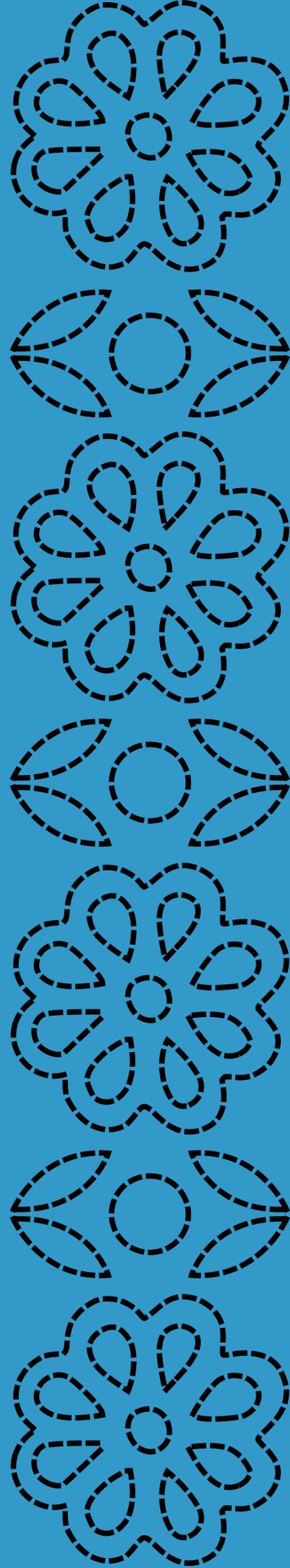
-
- 1 García-Bedoya M., R. (coordinadora), Osorio, S. & Carhuavilca, M. (2022, 30 de junio). *Informe final. Diagnóstico situacional sobre la interacción de la justicia de paz con actores locales en la atención de víctimas de violencia de género*. Lima, Asociación Servicios Educativos Rurales (SER).
 - 2 Crisóstomo, M. (2016). *Violencia contra las mujeres rurales: una etnografía del Estado peruano*. Lima, PUCP.





1

**¿QUÉ ES EL PROTOCOLO
DE ACTUACIÓN DE LOS
JUZGADOS DE PAZ PARA
LA APLICACIÓN DE LA
LEY N° 30364?**



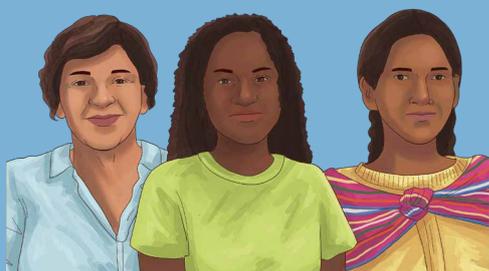
Protocolo, artículos 1 y 2.

El Protocolo es el instrumento que describe las actividades que los jueces y las juezas de paz debemos desarrollar **para el correcto ejercicio de nuestras funciones en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar**, de acuerdo con las leyes que cumplimos.

Las disposiciones del Protocolo se elaboraron en base a la Ley de Justicia de Paz (Ley N° 29824) y a la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364).

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Son acciones de violencia física, psicológica, sexual o económica, que expresan discriminación por la condición de ser mujer, afectando el ejercicio de derechos y libertades en igualdad. Puede ocurrir en el ámbito público (por ejemplo, acoso sexual en espacios públicos u hostigamiento en el ámbito laboral) y el privado (por ejemplo, la violencia contra la pareja o expareja).



VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Son acciones de violencia física, psicológica, sexual o económica de parte de un integrante familiar hacia otro pues existe una relación de responsabilidad, confianza o poder. Se consideran especialmente los casos de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad (por ejemplo, el maltrato de un hijo a su padre anciano).



1.1

¿A qué personas protege el Protocolo?

Protocolo, artículos 4.11 y 6.2.

A las **mujeres y a los integrantes del grupo familiar**, que deben ser protegidos conforme a la Ley N° 30364:

- Las mujeres son protegidas **durante todo su ciclo de vida**, es decir, como niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.
- Todas las personas consideradas integrantes del grupo familiar.

Gráfico 1 | Personas consideradas integrantes del grupo familiar

Protocolo, artículos 4.7 y 4.8.



Parejas
Cónyuges, convivientes,
parejas



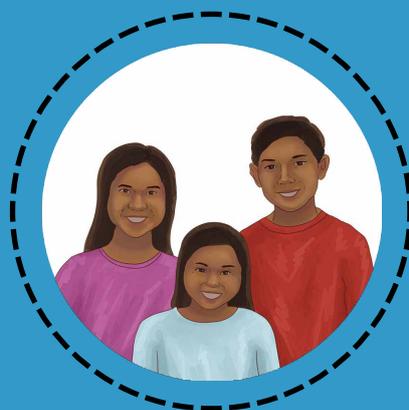
Exparejas
Excónyuges, exconvivientes,
exparejas



Con hijos o hijas en común
Quienes tienen hijos e hijas en
común, convivan o no al momento
de producirse la violencia



Ascendientes
Padre y madre, abuelos y
abuelas, bisabuelos y bisabuelas



Descendientes
Hijos e hijas, nietos y nietas,
bisnietos y bisnietas



**Parientes colaterales
consanguíneos**
Hermanos y hermanas, tíos y
tías, primos y primas, sobrinos y
sobrinas



Parientes colaterales afines
Suegros y suegras, yernos y
nueras, cuñados y cuñadas



**Otras relaciones por
afinidad**
Padrastros, madrastras, hijastros
e hijastras



Quienes viven en el hogar
Siempre que no haya un contrato
de por medio o una relación
laboral

1.2

¿Quiénes son responsables de cumplir el Protocolo?

Los responsables de cumplir el Protocolo son los jueces y las juezas de paz, así como las autoridades y funcionarios del Poder Judicial.

A. LOS JUECES Y LAS JUEZAS DE PAZ, que tenemos diversas responsabilidades:



- **Recibir las denuncias**

Recibir denuncias por violencia, siempre y cuando no exista juzgado de familia o juzgado de paz letrado en la misma localidad.



- **Dar medidas de protección y medidas cautelares**

Cuando no exista juzgado de familia o juzgado de paz letrado en la misma localidad.



- **Coordinar la ejecución de medidas**

Coordinar la ejecución de las medidas de protección y medidas cautelares, cuando sea nuestra competencia dictarlas o por mandato del juzgado de familia, juzgado mixto o juzgado de paz letrado.

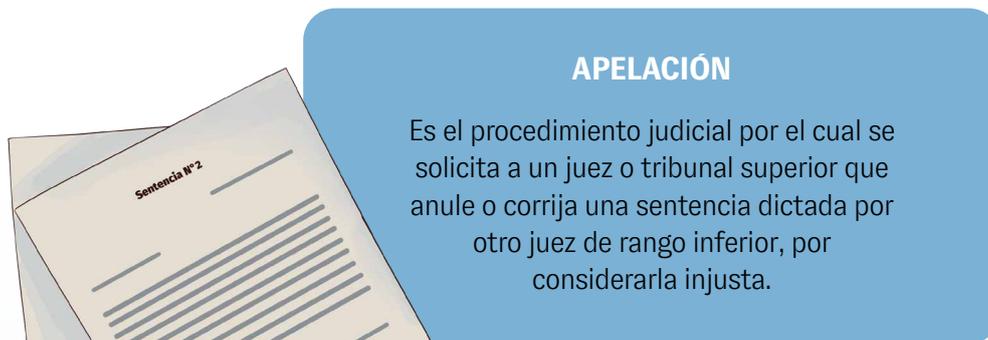


- **Cumplir el protocolo**

Cumplir las disposiciones del Protocolo que son de nuestra competencia.

B. LOS JUECES Y JUEZAS DE FAMILIA Y MIXTOS, quienes tienen el deber de:

- **Inscribir las medidas de protección** otorgadas por los juzgados de paz en el Registro de víctimas con medidas de protección del Poder Judicial.
- **Resolver los recursos de apelación** presentados contra las decisiones y medidas de protección dictadas por los jueces y las juezas de paz.



C. LA OFICINA NACIONAL DE JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA INDÍGENA (ONAJUP), que tiene la responsabilidad de:

- **Diseñar programas de capacitación** para los jueces y las juezas de paz, y las autoridades de la jurisdicción especial.
- **Promover el intercambio de experiencias** entre los jueces y las juezas de paz, en los asuntos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- **Coordinar la asistencia técnica** a los jueces y juezas de paz para la implementación del Protocolo.



Protocolo, artículo 5.

D. LAS OFICINAS DISTRITALES DE APOYO A LA JUSTICIA DE PAZ (ODAJUP)

deben:

- **Organizar y coordinar** la capacitación y asistencia técnica a los jueces y juezas de paz.

¿SABÍAS
QUE...?

El Protocolo nos sirve como orientador para **atender de manera correcta y oportuna los casos de violencia** que llegan a nuestros despachos. De este modo, nuestro trabajo tendrá buenos resultados, es decir, protegerá a las mujeres y a los integrantes de la familia de cualquier tipo de violencia en nuestras localidades.

1.3

¿Por qué el Protocolo establece un proceso especial para casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Protocolo, artículo 6.5.

El Protocolo recoge lo establecido por la Ley 30364. Esta ley crea un **proceso especial** que busca proteger los derechos de las víctimas, evitar que haya nuevos actos de violencia, sancionar a los responsables y recuperar a las víctimas.

El proceso especial está conformado a su vez por dos procesos que **pueden desarrollarse al mismo tiempo**:

- El proceso de **PROTECCIÓN (también llamado tutela)**, que tiene la finalidad de proteger a la víctima de manera inmediata.
- El proceso de **SANCIÓN**, que sirve para determinar la responsabilidad penal de la persona denunciada, para que sea sancionada y que la víctima sea reparada.

El proceso especial **atiende diferentes tipos de violencia** contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica o patrimonial.

VÍCTIMA

Mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido violencia física, psicológica, sexual o económica en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza.



Gráfico 2 | Tipos de violencia

Protocolo, artículo 6.3.



VIOLENCIA FÍSICA

Conducta que causa daño a la integridad o a la salud física o mental. Incluye maltrato por descuido o privación de necesidades básicas que causen o puedan causar daño.



VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Conducta que trata de controlar o aislar, humillar, avergonzar, insultar o estigmatizar a una persona.



VIOLENCIA SEXUAL

Conducta sexual que se comete contra una persona sin su consentimiento o con intimidación (como amenazas). Incluye actos sin contacto físico o penetración, y la exposición a pornografía sin consentimiento.



VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL

Conducta que genera una pérdida o disminución de recursos económicos o bienes en una relación de poder, responsabilidad o confianza.

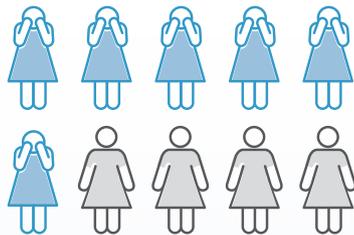
Por ejemplo, control de ingresos económicos, perturbación de la posesión, limitación de recursos para satisfacer necesidades básicas o condicionar el cumplimiento de la obligación de dar alimentos.



La violencia hacia las mujeres en el Perú es un problema grave.

En el Perú, la violencia hacia las mujeres y a cualquier miembro del grupo familiar es un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos. **Estas son algunas cifras del año 2022, cuando se aprobó el Protocolo:**

Gráfico 3 | La violencia hacia las mujeres en el Perú



6 de cada 10 mujeres en el país, alguna vez fueron víctimas de violencia por parte de su pareja³ a lo largo de su vida.



La violencia afecta a las mujeres durante toda su vida y, en buena medida, a los hijos, hijas u otros integrantes del grupo familiar.

124 feminicidios fueron reportados entre enero y noviembre de 2022⁴ según la Defensoría del Pueblo.

Por cada feminicidio, hay niños, niñas y adolescentes que quedan en situación de riesgo o desprotegidos.

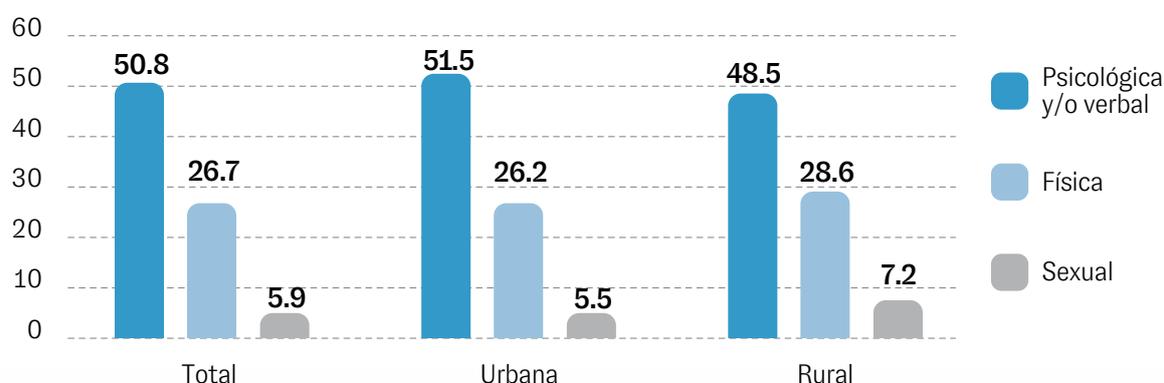
3 Instituto Nacional de Estadística e Informática (2022). *Perú: Encuesta demográfica y de salud familiar ENDES 2021 - Nacional y departamental.*

https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1838/index.html

4 Defensoría del Pueblo. (2022, 23 de diciembre). *¿Qué pasó con ellas? Reporte de Igualdad y No Violencia (34).*

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/12/Reporte-Igualdad-y-No-Violencia-34.pdf>

Gráfico 4 | Tipos de violencia contra la mujer ejercidos por el esposo o compañero al 2021 (%)⁵



**SIN
EMBARGO...**

Más de la mitad de peruanos y peruanas (58,9 %) toleran o justifican la violencia hacia las mujeres⁶.

5 Instituto Nacional de Estadística e Informática (2022). *Perú: Encuesta demográfica y de salud familiar ENDES 2021 - Nacional y departamental*. https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1838/index.html

6 Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales - ENARES 2019. Principales resultados*. [Diapositivas de Power Point]. https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/presentacion_enares_2019.pdf

Ejemplo 1 | La tolerancia de la violencia

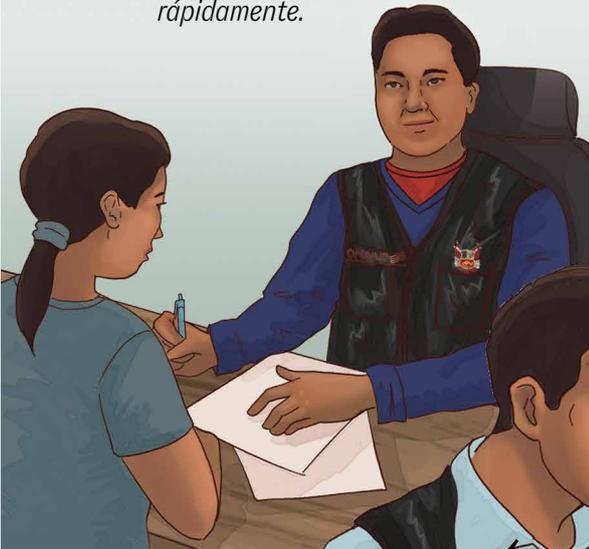
Maya se casó muy joven, se mudó a otro pueblo y su esposo empezó a golpearla a los pocos meses.



Cuando le contó a su mamá que sufría violencia y que quería denunciar a su pareja, esta le dijo:



La violencia se hizo más frecuente y Maya, finalmente, fue al juez de paz para presentar su caso. El juez de paz la atendió rápidamente.



Yo he conocido a un solo hombre. Tengo vergüenza de que te separes. A veces pasa, aguanta nomás.

Muchas veces pensamos que la violencia es normal, que es parte de la vida y nos resignamos, pero debemos cambiar ese pensamiento. Maya hizo bien en acudir al juez de paz y este actuó muy bien al atender el caso.

¿Por qué la mamá le dijo a Maya que aguantara nomás?



1.4

¿Cómo debemos actuar durante el proceso especial?

Protocolo, artículo 6.1.1.

La violencia contra las mujeres e integrantes de la familia requiere de una atención adecuada. Por ello, los jueces y las juezas de paz tenemos que considerar los siguientes **principios** durante todo el proceso especial:

Gráfico 5 | Principios orientadores del proceso especial



No discriminamos por ningún motivo.

Principio de igualdad y no discriminación.



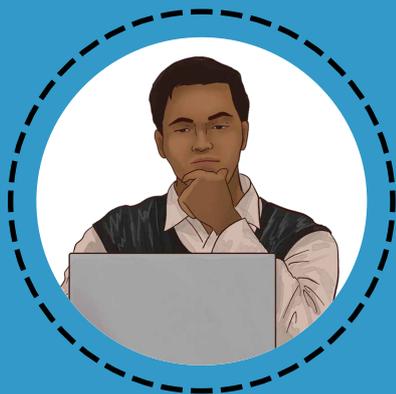
Reducimos los formalismos, eliminamos los actos complicados y preferimos lo hablado sobre lo escrito. No hay tiempo que perder.

Principio de sencillez y oralidad.



Consideramos el bienestar y los derechos del niño o niña como prioritarios al momento de tomar una decisión.

Principio de interés superior del niño.



Tomamos decisiones razonables para proteger la vida y la salud de las víctimas.

Principio de razonabilidad y proporcionalidad.



Actuamos rápido y de forma oportuna. Las formalidades y la burocracia innecesarias no pueden demorar nuestras acciones y decisiones ni prolongar el proceso.

Principio de intervención inmediata y oportuna.



Cuidamos la integridad de las víctimas durante nuestras diligencias y evitamos que el proceso les genere más daños. No pedimos a la víctima que repita su declaración varias veces ante distintas personas. Eso puede acentuar el trauma vivido.

Principio de no revictimización.

Continúa →



Coordinamos y cooperamos con todas las autoridades.

Principio de coordinación.



Realizamos todas las acciones que están a nuestro alcance, sin disminuir esfuerzos.

Principio de debida diligencia.



Nos aseguramos de que el proceso sea gratuito para las partes. Los jueces y las juezas de paz solo podemos solicitar el reembolso de los exhortos⁷.

Principio de gratuidad.



El interés superior del niño **NO** puede ser usado como una justificación **PARA CONCILIAR** en casos de violencia.

⁷ Dicha liquidación se efectuará conforme al procedimiento para el pago al juez de paz por concepto de reembolso de gastos en los que incurre en el diligenciamiento de exhortos, aprobado mediante Resolución Administrativa N°175-2017-CE-PJ, siguiendo el trámite establecido en la Directiva de Caja Chica ante la ODAJUP de su distrito judicial.

Ejemplo 2 | La aplicación de los principios en un caso de violencia

July, una niña de 12 años, era víctima de violencia sexual de parte de un familiar.



Su madre, una mujer awajún, puso la denuncia de manera inmediata.

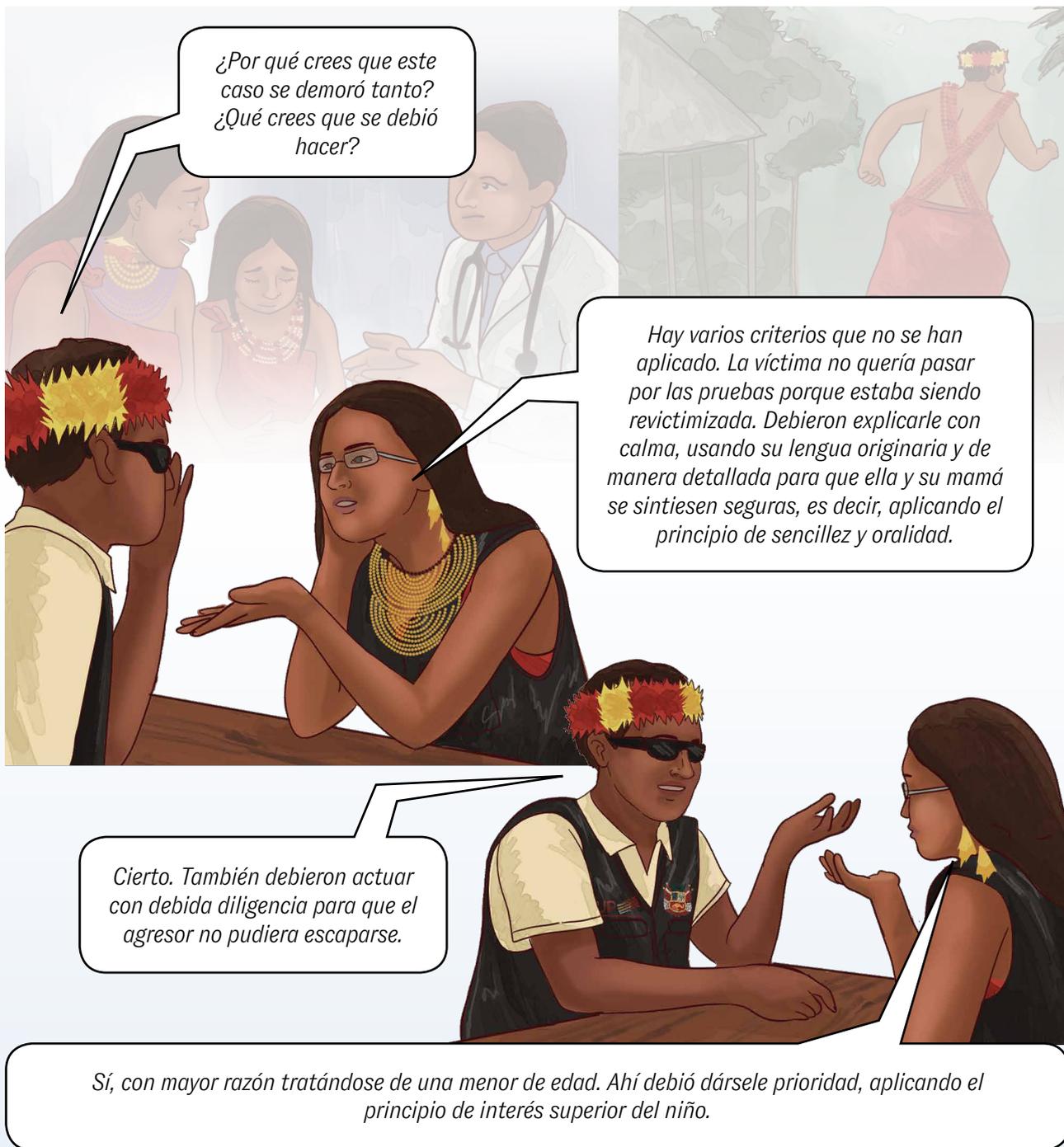


July debía pasar la evaluación del médico legista, pero se rehusaba porque sentía miedo y vergüenza, ya que el doctor era varón. La madre también estaba temerosa. Ninguno de los funcionarios les habló en awajún ni se les acercó con calidez para explicarles el procedimiento o para acoger sus dudas y temores.

Luego de muchas idas y vueltas, July accedió a hacerse el examen, pero reprogramaron la cita y la llamaron después de tres meses. En ese periodo de tiempo, el agresor huyó y su paradero es desconocido.



Continúa →



¿Por qué crees que este caso se demoró tanto?
¿Qué crees que se debió hacer?

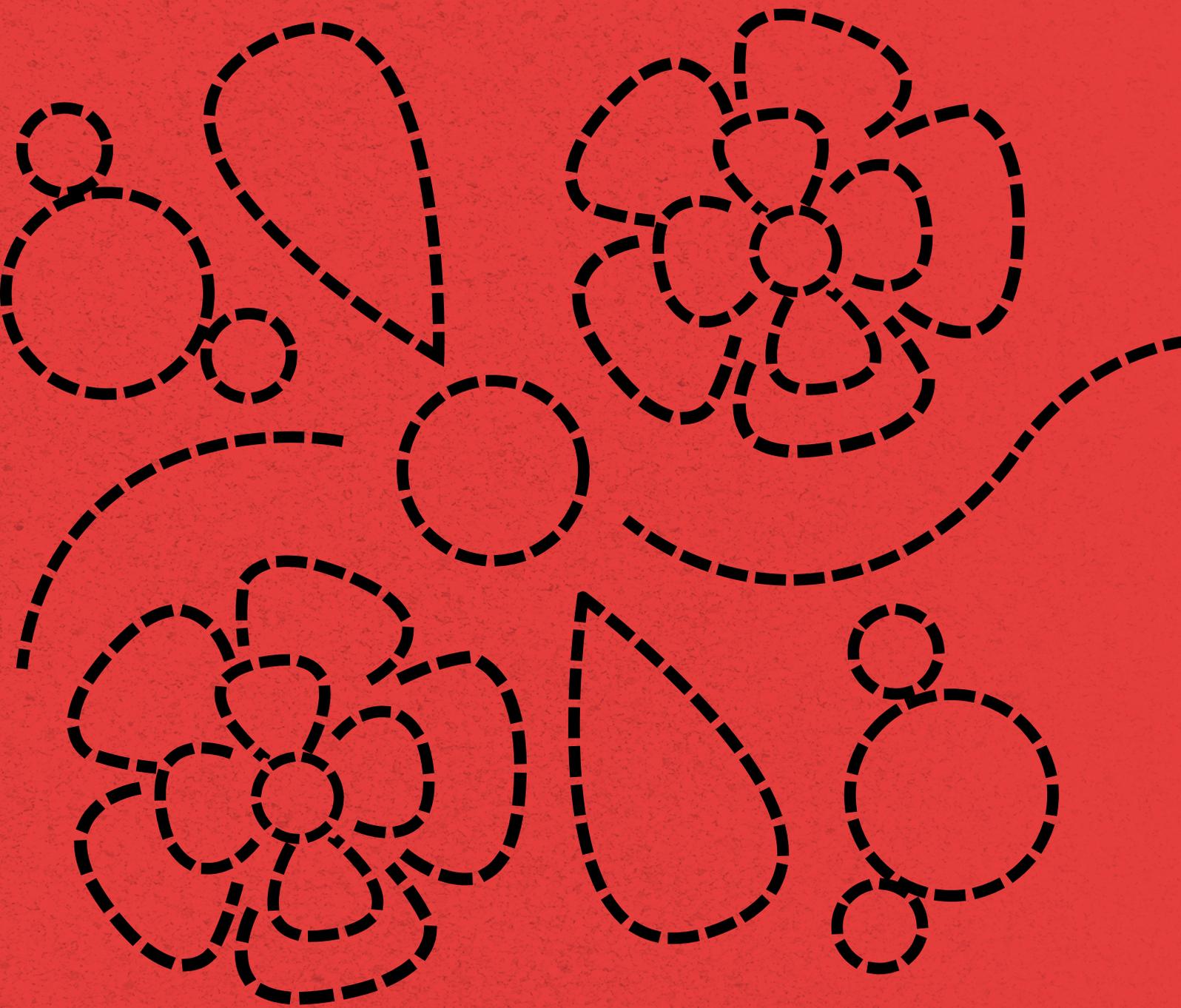
Hay varios criterios que no se han aplicado. La víctima no quería pasar por las pruebas porque estaba siendo revictimizada. Debieron explicarle con calma, usando su lengua originaria y de manera detallada para que ella y su mamá se sintiesen seguras, es decir, aplicando el principio de sencillez y oralidad.

Cierto. También debieron actuar con debida diligencia para que el agresor no pudiera escaparse.

Sí, con mayor razón tratándose de una menor de edad. Ahí debió dársele prioridad, aplicando el principio de interés superior del niño.

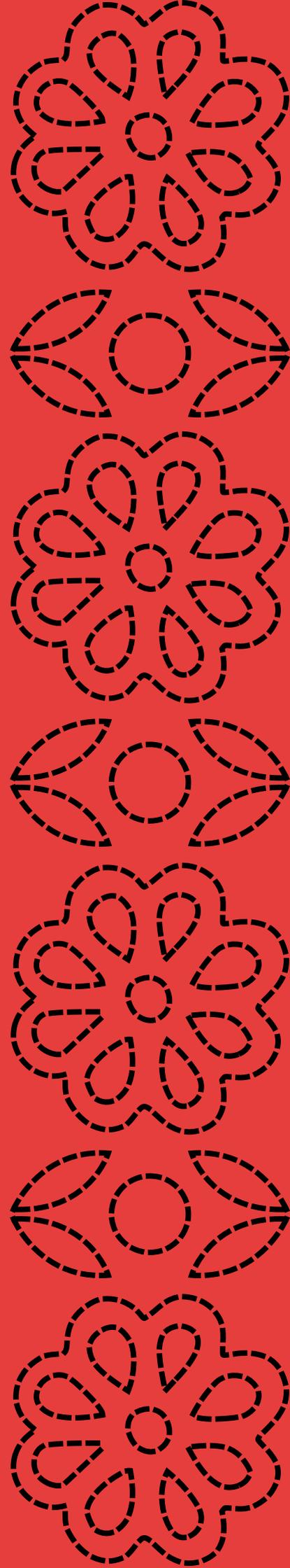








**¿QUÉ PASOS DEBEMOS
SEGUIR EN EL PROCESO
ESPECIAL?**



Ruta de atención en los juzgados de paz

en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - Ley 30364

Protocolo, anexo 1.

El Protocolo establece una ruta de atención en los juzgados de paz en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Esta ruta me permite conocer de manera concreta los pasos que debo seguir durante el proceso especial. Este, como mencionamos, comprende dos procesos: **el proceso de protección y el proceso de sanción.**

FASE DE TUTELA O PROTECCIÓN

1

Denuncia (verbal o escrita)

El juez o la jueza de paz recibe denuncia, bajo responsabilidad, siempre y cuando tenga competencia para eso.

(Solo tiene competencia cuando NO HAYA Juzgado de Familia, Mixto o Paz Letrado).



2

Valoración de riesgo

(puede usar la ficha de valoración de riesgo u otros criterios)

- **Cuando no se puede determinar el riesgo,** otorga medidas de protección en máximo 72 horas.

- **Cuando el riesgo es leve moderado,** otorga medidas de protección dentro de las 48 horas.

- **Cuando el riesgo es severo,** otorga medidas de protección de manera inmediata dentro de las 24 horas.

3

Medidas de protección y medidas cautelares

(Artículos 32 y 34)

LEY N°30364 Además, puede dictar cualquier otra medida de protección que tenga como finalidad proteger la integridad y vida de la víctima.



EN EL DÍA



FASE DE SANCIÓN

EN EL DÍA

4

Comunica y coordina

la ejecución de las medidas de protección dictadas con la Policía Nacional del Perú y/o autoridades comunales y/o ronderas.



5

Se determina la competencia

(con la evaluación médica del establecimiento de salud).

- **Falta** (cuando no suponga atención médica), PODRÁ conocer el caso.
- **Delito** (cuando suponga más de 1 día de atención médica) DEBE derivar el caso.



6

• **Notificación.**

- **Convocatoria** a audiencia a las partes por separado, evitando la confrontación y la conciliación entre ambos.

- **Emisión** de sentencia de sanción comunitaria y medidas de recuperación o archiva definitivamente.



La sentencia se ejecuta con apoyo de la Policía Nacional del Perú y en coordinación con las autoridades comunales o ronderas.



7

Remisión de los actuados a la jueza o al juez de paz letrado o mixto, para que proceda conforme a sus atribuciones.



2.1

¿Qué condiciones debemos garantizar durante la atención de una denuncia?

Protocolo, artículo 6.4.

Cuando atendemos un caso de violencia, tenemos que cuidar ciertas **condiciones** para proteger la integridad física y mental de las víctimas.



- **Recibimos a la víctima en un espacio y un horario adecuados** a fin de atenderla personalmente y garantizar que tenga privacidad y seguridad para expresarse.



- Brindamos **toda la información sobre la ruta de atención** a la víctima, explicándole los procesos, los derechos de ella y de sus familiares, y los servicios gratuitos cercanos. Usamos un lenguaje sencillo para garantizar que hayan comprendido la información.



- Identificamos **las necesidades de la víctima** para darle una atención adecuada y centrada en ella. Podemos recurrir a servicios de intérpretes en lenguas originarias o extranjeras, a recursos para personas con alguna discapacidad o a servicios inmediatos de salud.



Somos flexibles con nuestros horarios y **damos prioridad** a quienes provienen de lugares alejados



- **Tratamos de forma adecuada a las víctimas**, cuidando de no juzgarlas, escuchándolas y respondiendo con calidez y acogida para que tengan la confianza de expresarse, ya que pueden estar sintiendo temor.



- **Cuidamos de no revictimizar** asegurándonos de que la víctima no declare en varias ocasiones, que no sea confrontada cara a cara con la persona denunciada y que no se le culpe por la violencia que ha vivido.



Las entrevistas a las partes se realizan **POR SEPARADO**. Esto garantiza la seguridad y la confianza a la víctima.

2.2

¿Cómo debemos atender una denuncia?

Protocolo, artículo 7.1.1.

Los jueces y juezas de paz atendemos las denuncias de violencia que **recibimos en nuestro juzgado o que nos envía la Policía**, siempre y cuando no existan juzgados de familia o de paz letrados en nuestras localidades.

A. Cuando RECIBIMOS la denuncia EN NUESTRO JUZGADO, realizamos lo siguiente:



- **Recibimos** la denuncia por escrito, de manera verbal o por un medio tecnológico. La denuncia puede ser presentada por la víctima u otra persona en su favor.



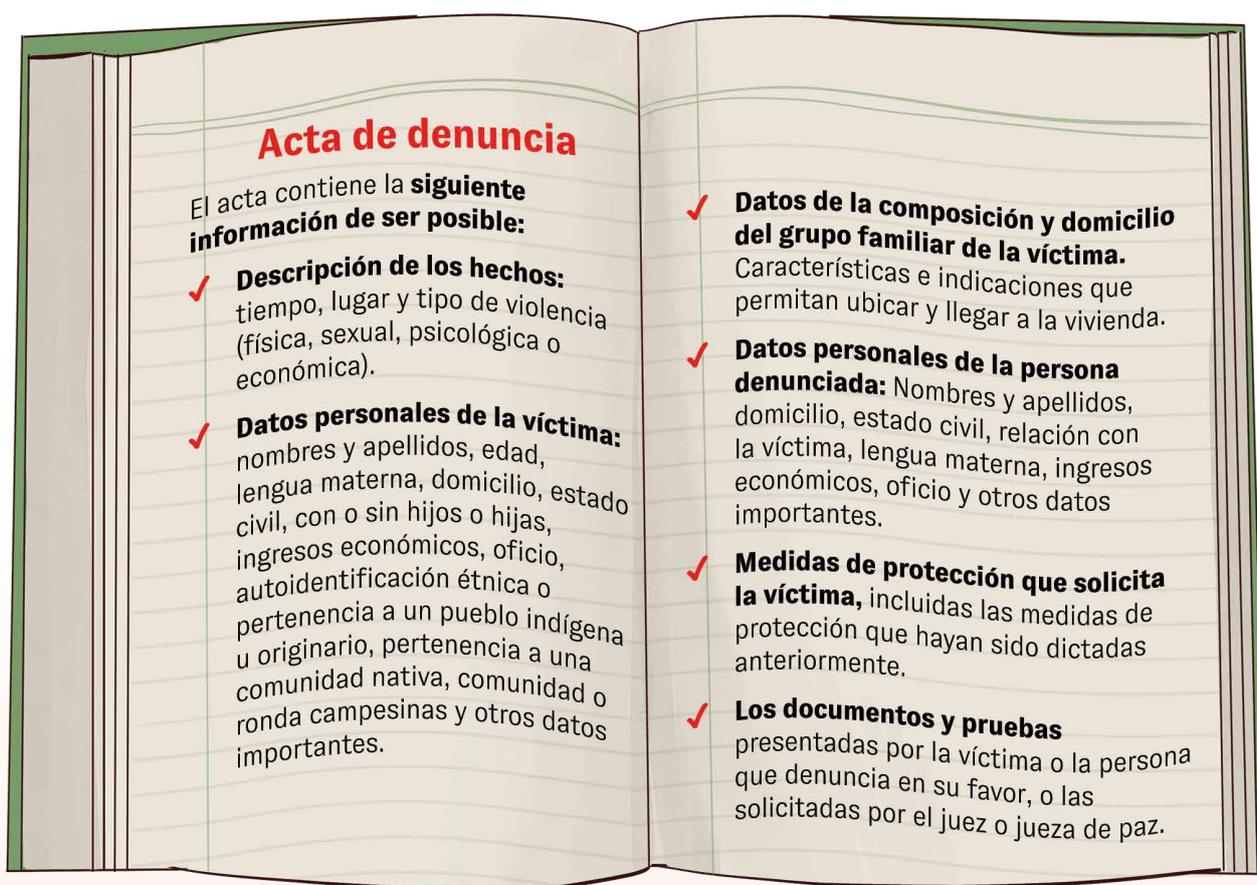
- **Tramitamos** la denuncia sin formalidades, es decir, no es necesaria la presencia de un abogado o abogada ni la entrega de un documento de identidad.



- Si la denuncia es verbal, **levantamos el acta** con una breve descripción de los hechos y la información complementaria que brinde la víctima.



- Recibimos la denuncia, aunque la víctima **no presente pruebas ni huellas** de la violencia sufrida. Cualquier documento que presente la víctima o la persona que denuncia en su favor puede servir de prueba. Como jueces y juezas de paz, también podemos solicitar pruebas de oficio, es decir, informes o certificados de salud física o mental a los establecimientos de salud.



PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS

Son los pueblos que descienden de poblaciones originarias, que se autorreconocen como tales y que conservan sus propias instituciones sociales, culturales y políticas. La población organizada en comunidades campesinas o nativas puede ser considerada como pueblo indígena.



B. Cuando la POLICÍA NOS ENVÍA la denuncia:



- Coordinamos con la Policía, que debe darnos a conocer los hechos de violencia **en un plazo de veinticuatro (24) horas como máximo** desde que estos ocurrieron.



- **Comunicamos a la autoridad de la dependencia policial** cuando la Policía demora en enviarnos el informe policial.



- **Dictamos medidas de protección** cuando la Policía nos entregue el informe policial y la ficha de valoración del riesgo.

Todas las actas de denuncias, constataciones, medidas de protección, medidas cautelares y otras actuaciones importantes **deben registrarse en el Libro Único de Actuaciones Judiciales** de los jueces y juezas de paz.



Todo el proceso de recepción, trámite y registro de la denuncia **ES GRATUITO.**

2.3

¿Qué hacemos si existen denuncias anteriores?

Protocolo, artículo 7.3.

Si recibimos una denuncia de violencia y las mismas personas han estado involucradas en denuncias anteriores, las **acumulamos** todas con el objetivo de conocer los antecedentes y dictar las medidas de protección más adecuadas.

2.4

¿Con quiénes coordinamos para atender una denuncia?

Protocolo, artículo 7.5.

Si recibimos una denuncia de violencia y las mismas personas han estado involucradas en denuncias anteriores, las **acumulamos** todas con el objetivo de conocer los antecedentes y dictar las medidas de protección más adecuadas.

A. Coordinación con los órganos de la justicia ordinaria (también llamada Poder Judicial)

Protocolo, artículo 7.6.2.

Coordinamos con los órganos de la justicia ordinaria para **garantizar la protección y la reparación** de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, así como **la sanción** de quienes resulten responsables.

Los órganos de la justicia ordinaria que deben coordinar de forma cercana y permanente con los jueces y juezas de paz son **los juzgados de paz letrados, los juzgados mixtos y los juzgados de familia.**



La coordinación puede empezar **por iniciativa nuestra o de los órganos de la justicia ordinaria** para informar sobre la situación de la víctima, el contexto, las autoridades, las medidas de protección, la derivación del delito y otras.

Ejemplo 3 | Coordinación con instituciones de la justicia ordinaria

Cuenta un juez de paz de la comunidad Tres Cruces que, cuando las partes no llegan a un arreglo en un caso de violencia, él las manda al juzgado de paz letrado o al juzgado de familia.



Sin embargo, si existe daño físico debido a la violencia, manda a la víctima de frente a la comisaría y de allí el caso pasa a la fiscalía. También deriva el caso cuando la víctima misma lo pide.



¿Entonces en casos como este los jueces de paz no atendemos los casos?



Sí los atendemos porque las víctimas acuden con nosotros, pero hay que identificar cuándo podemos decidir nosotros y cuándo es necesario derivarlo a las autoridades estatales.

Ya, ya, entiendo. ¿Entonces podemos derivar si no hay arreglo?

No. En los casos de violencia contra las mujeres y otros integrantes del grupo familiar, nunca podemos hacer acuerdos o arreglos. Rápidamente hay que actuar para garantizar la protección de las víctimas.



B. Coordinación con órganos de apoyo

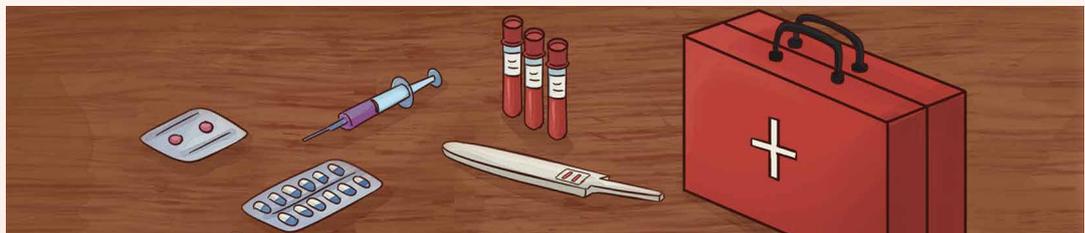
Protocolo, artículo 7.6.1.

Coordinamos con otros órganos de apoyo para garantizar que las necesidades de la víctima se atiendan de inmediato. Las siguientes instituciones **brindan servicios a quienes sufren violencia:**

- **Los establecimientos de salud más cercanos**, para garantizar la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud de las víctimas de todo tipo de violencia.



En casos de delitos, como el de violencia sexual, los jueces y juezas de paz también debemos coordinar con los establecimientos de salud más cercanos e informar a las víctimas sobre su derecho a la atención integral, que incluye el **kit de emergencia en casos de violación sexual.**



El kit de emergencia se aplica dentro de las setenta y dos (72) horas de producida la violencia sexual para **prevenir embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual y otros problemas.**



Los jueces y las juezas de paz no somos competentes en casos de delitos, pero sí debemos tomar todas las **MEDIDAS PARA PROTEGER** a las víctimas.

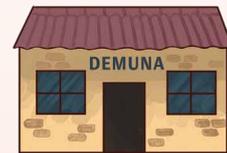
- **Centros de Emergencia Mujer (CEM)**, que brindan atención integral a las víctimas de violencia, y la **Estrategia de Prevención, Atención y Protección frente a la Violencia Familiar y Sexual en Ámbitos Rurales** presentes en la zona. Ambos servicios pertenecen al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).
- **Direcciones distritales de defensa pública** y acceso a la justicia del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)**, que brindan servicios de asistencia jurídica para las víctimas.

CENTROS DE EMERGENCIA MUJER – CEM

Centro que reúne los servicios públicos especializados y gratuitos del MIMP, los cuales ofrecen atención integral para víctimas de violencia. Brindan orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica.



- **Otros servicios promovidos por el gobierno local, y otras instituciones u organizaciones locales**, que brinden atención integral a las víctimas.



También coordinamos con la **Policía Nacional del Perú (PNP)** y el **Ministerio Público**, en especial, cuando conocemos un hecho de violencia que es delito. En esos casos, dictamos medidas de protección, informamos de inmediato a la Policía y remitimos los actuados a la Fiscalía Penal o Mixta. Siempre nos quedamos con una copia de la información.



Podemos coordinar **POR TELÉFONO** con la Policía y la Fiscalía, y entregar la copia del acta de denuncia luego, tan pronto sea posible.

Ejemplo 4 | Coordinación con otros órganos durante la denuncia

Diana, de 27 años y casada, vive en el distrito La Tierra. El esposo la agrede constantemente cuando bebe alcohol. Incluso la maltrata sexualmente; quiere estar con ella a la fuerza.



Al principio, Diana siguió los consejos de su familia, hasta que un día el esposo le pegó y la forzó a estar sexualmente con él.

El hombre es así, tienes que aguantar.



Tenemos que estar disponibles para el varón

Diana fue a poner su denuncia ante el juez de paz, quien la atendió y solicitó al centro de salud que le hicieran una evaluación médica y le dieran atención psicológica.



Diana quería reparación por el daño, pero su esposo se comprometió a no tomar y a no agredirla, y ahora ella está pensando en desistir de la denuncia.

La psicóloga está preocupada por la decisión de Diana, y hace lo posible por darle apoyo emocional, orientarla sobre los tipos de violencia y sus derechos, y trabajar en su autoestima para que no acepte la violencia como algo normal.



Continúa →

Por su parte, el juez de paz está dando seguimiento de las medidas que emitió al recibir la denuncia.

La violencia se manifiesta en diferentes formas y todas pueden llegar a ser graves. Nosotros como jueces y juezas de paz tenemos que apoyar a la víctima y hacer seguimiento de las medidas que damos. Además se le debe explicar a la víctima que en estos casos no cabe el desistimiento de la denuncia.

Hay que identificar cuándo es necesaria la participación de otros órganos, ya sean de justicia, de salud o de apoyo psicológico como en este caso.

¿SABÍAS QUE...?

El Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el MIMP y el MINJUSDH coordinan entre ellos al ser parte del **Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ)**, que fue creado por la Ley 30364.

C. Coordinación con la jurisdicción especial

Protocolo, artículo 7.6.3.

Con las autoridades comunales y ronderas, coordinamos las acciones referidas a la **investigación, la ejecución de medidas de protección** (cuando no hay comisaría cercana) y **sanción** en los casos de violencia.

También resolvemos los casos que estas autoridades comunales y ronderas **nos deriven**, cuando son de nuestra competencia.



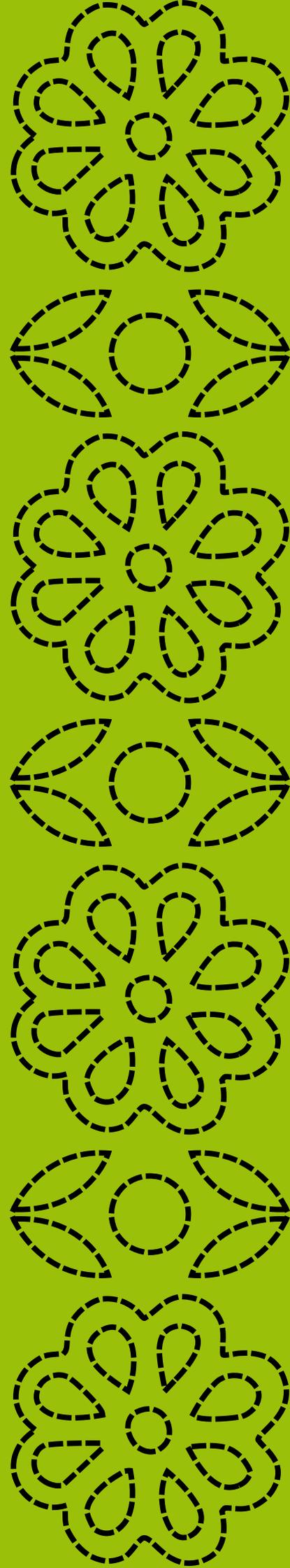
Cada juez o jueza de paz **podemos crear y acordar nuestras propias formas de coordinación** con otros órganos y autoridades para mejorar la atención de casos de violencia.

Es importante que tengamos **actualizado el directorio** de instituciones y servicios que brindan atención integral a las víctimas, y de las autoridades comunales, ronderas e indígenas de nuestra localidad.





**¿EN QUÉ CONSISTE
EL PROCESO DE
PROTECCIÓN?**



Este proceso se refiere a la protección inmediata de la víctima mediante las siguientes acciones que debemos hacer como jueces y juezas de paz, en colaboración con otros órganos:

- **Valoramos el riesgo** en el que se encuentra la víctima.

- Realizamos la **audiencia única**.

- **Dictamos** medidas de protección.

- **Dictamos** medidas cautelares.

Si no hay juzgados de familia o paz letrados, nos corresponde hacerlo como jueces o juezas de paz.

- **Coordinamos** la ejecución de las medidas de protección.



3.1

¿Cómo valoramos el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima?

Es necesario y muy importante saber cuál es el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima: **leve, moderado o severo**. Por eso debemos hacer una valoración que nos permita identificarlo, además de conocer los **factores** que ponen en riesgo a la víctima. Con esta información podremos dictar las medidas de protección más adecuadas.

Para valorar el nivel de riesgo aplicamos la herramienta llamada **Ficha de valoración de riesgo**.



FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO

Instrumento que sirve para detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. La aplicación y valoración de la ficha busca otorgar medidas de protección para prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio.

A partir de la situación que se denuncia, podemos elegir entre tres fichas diferentes:

Gráfico 7 | Fichas de valoración de riesgo

Protocolo, anexos 2, 4 y 6



Ficha para **mujeres** víctimas de violencia de pareja

- Pareja o expareja.



Ficha para **niñas, niños y adolescentes** víctimas de violencia en el entorno familiar

- Se aplica a la persona que acompaña al niño o niña.
- En caso de violencia sexual se asume riesgo severo.



Ficha para **personas adultas mayores** víctimas de violencia

Además, existen **factores agravantes** que debemos tomar en cuenta cuando no existe una ficha adecuada para valorar el riesgo en el caso que atendemos o cuando queremos complementar la información de la ficha que estamos usando.

Se llama *factores agravantes* a aquellas situaciones que ponen a la víctima en un riesgo aún más grave, como por ejemplo el uso de armas, el consumo de alcohol o la violencia previa. Los agravantes pueden ser diversos:



AGRAVANTES POR LA SITUACIÓN DE LA VÍCTIMA

- Si la víctima pertenece a un grupo históricamente discriminado por su edad, origen étnico, condición de discapacidad, nacionalidad, orientación sexual o identidad de género, entre otros.

- Si la víctima está embarazada.

- Si la familia o las personas cercanas a la víctima no la apoyan.



AGRAVANTES POR LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA PERSONA DENUNCIADA

- Si la persona denunciada tiene acceso a armas de fuego u otras que pudieran causar grave daño. Cuando haya instrumentos de trabajo que se consideren armas, los jueces y juezas indagaremos sobre si estos fueron utilizados para afectar a otras personas.

- Si la persona denunciada consume alcohol o drogas de manera regular.

- Si la persona denunciada tiene antecedentes de violencia contra la víctima u otras personas.



AGRAVANTES POR LA RELACIÓN ENTRE LA VÍCTIMA Y LA PERSONA DENUNCIADA

- Si hay diferencia de edad entre la víctima y la persona agresora.

- Si la víctima depende emocional, económicamente o de otra forma de la persona denunciada.

- Si la violencia a la víctima se va haciendo más grave (causa más daño) o es más frecuente.

- Si la víctima y la persona denunciada se tienen que seguir encontrando, por razones laborales, sociales, entre otras.



3.2

¿Cómo realizamos la audiencia única?

Protocolo, artículo 7.4.2.

Luego de recibir la denuncia, realizamos una **audiencia única**. Es el momento para convocar a las partes y escucharlas **por separado**, para tener más elementos que me permitan valorar mejor el nivel de riesgo en que está la víctima, entender cómo sucedieron los hechos y recabar información para tomar decisiones.



NO SE DEBE confrontar a la víctima con la persona denunciada.

Hay dos situaciones en las que **podemos no realizar** la audiencia única y otorgar inmediatamente las medidas de protección:

- Cuando la víctima está en **riesgo severo**.
- Cuando el caso es de **faltas contra la persona** porque realizaremos otra audiencia única para decidir la sanción⁸.

8 Artículo 24° Ley 29824

3.3

¿Cómo ponemos en marcha las medidas de protección y cautelares?

Protocolo, artículos 4.6, 7.4.3 y 7.4.4.

Una vez que nos enteramos de la denuncia, tenemos plazos breves para actuar:

Tabla 1 | Plazos de acción de acuerdo al nivel de riesgo

En caso de:	Damos medidas de protección o cautelares en:
Riesgo severo	24 horas máximo
Riesgo moderado o leve	48 horas máximo
Cuando no podemos determinar el riesgo	72 horas máximo

Luego de identificar el nivel de riesgo, podemos tomar dos tipos de medidas:

Tabla 2 | Tipos de medidas

	Medidas de protección	Medidas cautelares
¿Para qué se dictan?	Para proteger a la víctima, neutralizando o minimizando los efectos de la violencia ejercida por la persona denunciada.	Para garantizar el bienestar de las víctimas y el de las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a su cargo.



3.3.1. Las medidas de protección

Protocolo, artículos 4.6 y 7.4.3.

- **¿Qué son?**

Protocolo, artículo 4.6.

Son medidas que buscan neutralizar o minimizar los efectos de la violencia ejercida por la persona denunciada. Se dictan a través de una resolución judicial.

- **¿Para qué sirven?**

Protocolo, artículos 4.6 y 7.4.3.a.

Son medidas que buscan neutralizar o minimizar los efectos de la violencia ejercida por la persona denunciada. Se dictan a través de una resolución judicial.

- Para asegurar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima y la de su familia.
- Para evitar que la víctima vuelva a ser violentada por la persona denunciada.
- Para que la víctima desarrolle sus actividades cotidianas con normalidad.
- Para resguardar los bienes patrimoniales de la víctima.



Las medidas de protección **NO SON UNA SANCIÓN** a la persona agresora.

- **¿Qué debo tomar en cuenta?**

Protocolo, artículo 7.4.3.b.

Para dictar una medida de protección adecuada debemos analizar las **circunstancias** de cada caso, para lo cual **tomamos en cuenta:**

- El **nivel de riesgo** de la víctima, **la urgencia y necesidad** de protegerla, así como **el peligro en la demora** de no emitir medida alguna.
- La **información** que recolectamos:

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO

Tomamos en cuenta los resultados de la ficha y los factores agravantes, que indican:

- ¿Riesgo leve (variable)?

- ¿Riesgo moderado (en aumento)?

- ¿Riesgo severo?

- ¿Riesgo severo extremo?



ATENCIÓN DE OTROS SERVICIOS

También tomamos en cuenta la información que tengan las autoridades locales, y las organizaciones y autoridades comunales y ronderas.

Tomamos en cuenta la información del caso que tengan otros órganos:

- Centro de Salud

- Centros de Emergencia Mujer - CEM

- Estrategia rural

- Otros.



ANTECEDENTES, SENTENCIAS O PROCESOS JUDICIALES

También tomamos en cuenta los antecedentes y denuncias de violencia reportados en las comunidades, rondas o distritos, y las actuaciones y decisiones de la jurisdicción especial.

Averiguamos si la persona denunciada: ¿Tiene antecedentes policiales o sentencia por violencia u otros delitos?

Esta información la puedo conseguir en:

- El Juzgado de Paz letrado o el Juzgado de Familia

- La dependencia policial



VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA

Consideramos si la víctima tiene algún tipo de vulnerabilidad:

- ¿Pertenece a un determinado grupo étnico-cultural?

- ¿Cuál es su sexo?

- ¿Qué idioma habla?

- ¿Cuál es su nacionalidad?

- ¿Qué edad tiene?

- ¿Cuál es su orientación sexual?

- ¿Con qué género se identifica?

- ¿Tiene algún tipo de discapacidad?

- ¿Podría contar con auxilio inmediato?

- Otros.





Ponemos mucha atención a identificar **SI ESTÁ EN PELIGRO EL BIENESTAR DE ALGÚN NIÑO O NIÑA.**

- **¿Cómo se aplican las medidas de protección?**

Protocolo, artículos 7.4.1.c, 7.4.1.d, 7.4.1.e y 7.4.3.c.

Una vez que hemos identificado el nivel de riesgo, debemos actuar rápido:

A. Cuando el riesgo es SEVERO o hay riesgo de FEMINICIDIO.

- **Dictamos de inmediato las medidas de protección** que correspondan en favor de la víctima e informamos al Juzgado de Familia. En seguida, remitimos los actuados a la Fiscalía Penal o Mixta para que proceda según sus funciones.



En caso de riesgo severo, podemos no realizar la audiencia única y **dictar las medidas de protección de inmediato.**

B. Cuando el riesgo es MODERADO.

- **Dictamos de inmediato las medidas de protección** que correspondan en favor de la víctima e informamos al Juzgado de Familia. En seguida remitimos los actuados a la Fiscalía Penal o Mixta para que esta proceda según sus funciones.



C. Cuando el riesgo es LEVE.

- Recibimos y escuchamos **por separado** a las partes en una **audiencia única** para:
 - Evaluar los hechos de violencia.
 - Identificar las necesidades de las víctimas.
 - Conocer las propuestas de solución.
- **Evaluamos las propuestas** de solución para prevenir que la violencia se repita y lograr que las víctimas vivan libres de violencia.
- **Dictamos las medidas de protección necesarias para proteger a la víctima.**



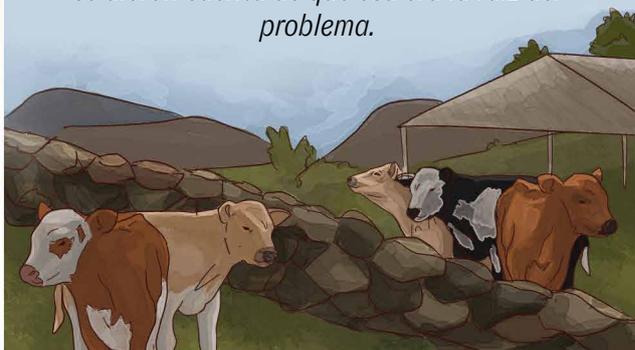
Las propuestas buscan establecer compromisos para cumplir las medidas de protección. **EN NINGÚN CASO** hacemos conciliación ni aceptamos el retiro de la denuncia.

Ejemplo 5 | Medidas de protección en caso de riesgo leve

La señora Francisca recibía gritos y reproches de su hijo desde hace mucho tiempo. Ellos tienen sus estancias de ganado unidas en la parte alta, a 30 km de la comunidad. Francisca acudió al juez de paz para poner la denuncia y este la atendió.



En la audiencia única, el juez aconsejó al hijo sobre el lugar que debe dar a su madre, pero también dictó medidas de protección para disminuir el riesgo en que estaba la señora Francisca. Posteriormente, madre e hijo separaron sus estancias de ganado porque se dieron cuenta de que esa era la raíz del problema.



El juez de paz envió un oficio a la presidenta de la comunidad campesina para que vigilara la relación de Francisca y de su hijo porque son comuneros. Tiempo después, la presidenta indicó que la relación entre ellos ha mejorado porque ya tienen sus estancias separadas. A partir de esa comunicación, el juez decidió quitar las medidas de protección antes del tiempo que había establecido. No se han presentado más situaciones de violencia entre madre e hijo.



Mira, este caso me parece interesante porque el juez de paz supo resolver. Él adaptó las medidas de protección a la realidad de la comunidad y a la raíz del problema, que era la gestión de las estancias de ganado.

Sí, además lo ha hecho de buen modo, sin trámites complicados, pero sí atendió un caso que era de riesgo leve, tal como hay que hacerlo.



Por eso es también importante mantener buenas relaciones con las autoridades de las comunidades, así podemos coordinar con ellas y ayudarnos a vigilar los casos y a que se cumplan las medidas que damos.



Si las partes han **decidido libremente** reanudar su vida en común, podemos **DICTAR REGLAS DE CONVIVENCIA PACÍFICA Y LIBRE DE VIOLENCIA** como medidas de protección. En este caso, realizamos lo siguiente:

- Damos **orientación** a las partes y disponemos que reciban **atención psicológica**.
- Hacemos **seguimiento** del caso y velamos por el cumplimiento de las medidas de protección a través de la asistencia de las partes al juzgado o de visitas domiciliarias con el apoyo de los órganos y autoridades.
- Si las reglas de convivencia pacífica y libre de violencia no se cumplen, **informamos a la Fiscalía Penal**.



No existe conciliación en casos de violencia. Toda persona agresora debe recibir una sanción y ser monitoreada, incluso en casos de riesgo leve.

D. Cuando el riesgo **NO PUEDE DETERMINARSE**.

- Evaluamos el caso.
- Resolvemos en una audiencia única.
- Dictamos **las medidas de protección** necesarias.

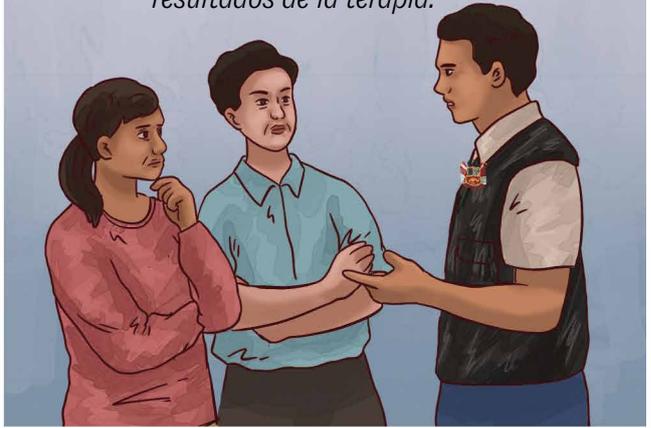


Ejemplo 6 | Seguimiento a las reglas de convivencia pacífica y libres de violencia

Durante una discusión, Juan empujó a su esposa y le dejó moretones en el brazo.



El juez de paz determinó que asistan a terapia de pareja como medida de protección, considerando este como un caso de riesgo leve. La pareja ha pedido el retiro de las medidas señalando que ya están bien. El juez ha dicho que la psicóloga aún tiene que evaluar el caso de acuerdo con los resultados de la terapia.



La psicóloga hizo la valoración del riesgo y recomendó continuar con la medida hasta que se cumpla el plazo establecido inicialmente, pues ha observado que todavía hay riesgo de que existan otras situaciones de violencia por parte de Juan.



Pero en este caso la víctima y el agresor estaban de acuerdo, querían terminar las reglas de convivencia pacífica y libres de violencia antes del plazo que el juez de paz les ha puesto. ¿Podían hacerlo?



No, Sonia, ellos no pueden decidirlo aunque estén de acuerdo. Eso sería incumplimiento de las medidas que dictó el juez. Esa decisión solo puede tomarla el juez de paz a partir de la supervisión que hace. También puede ser por recomendación de alguna instancia que esté haciendo el seguimiento, pero, en este caso, la psicóloga dijo que deben continuar.

• ¿Qué medidas de protección podemos dictar?

Protocolo, artículo 7.4.3.d.

Según las características de cada caso, decido de qué manera proteger a la víctima. Esta es una lista de **algunas medidas de protección** que puedo dictar ante **cualquier tipo de riesgo**:



- Retiro de la persona agresora del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo.



- Impedimento de acercarse a la víctima en cualquier forma, en su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros lugares donde realice sus actividades cotidianas. Es importante indicar la distancia idónea que garantice la seguridad e integridad de la víctima.



- Prohibición de toda comunicación con la víctima, sin excepción.



- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para la persona agresora o de instrumentos de trabajo que hayan sido usados para agredir.



- Inventario de bienes, es decir, un listado de los bienes propios y en común que tienen la persona agresora y la víctima. Esto incluye los bienes que tienen en posesión, aunque no sean propietarios.



- Prohibición de disponer, vender, donar u otorgar los bienes muebles o inmuebles comunes.



- Asignación económica de emergencia, que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y de sus dependientes.



- Prohibición a la persona denunciada de llevarse a los niños, niñas y adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, y alejarlos del cuidado de la víctima.



- El tratamiento psicológico de la persona agresora.



- El tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.



- Cualquier otra medida requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o de sus familiares.

Ejemplo 7 | Consecuencias de no emitir medidas de protección

El juez de paz del caserío El Naranjal cuenta que llegó a su despacho un caso de violencia sexual que valoró como de riesgo severo, incluso se tuvo que llevar a la víctima al médico legista para que la examinara.



El agresor, esposo de la víctima, se comprometió de palabra a cesar la violencia y por este motivo, el juez de paz permitió que siguieran viviendo juntos. No dio ninguna medida de protección y al poco tiempo la mujer regresó con el juez de paz, pues la agresión se repitió, ahora también con golpes.



Pero ¿por qué el juez de paz no dio medidas de protección? Si era un caso de riesgo grave, lo mínimo que debía hacerse era separar a la pareja provisionalmente.



En algunas comunidades le damos mucho valor a la palabra. Por eso lamentablemente en estos casos aún se piensa que el compromiso de palabra o la advertencia son suficientes, pero de ese modo dejamos desprotegida a la víctima. Viste que la víctima fue violentada nuevamente. Nosotros, como jueces de paz, tenemos la potestad de dar medidas de protección para resguardar a la víctima y a otros miembros de la familia que también estén en riesgo.

Para otorgar algunas medidas de protección será necesario coordinar con otros órganos, por ejemplo:

- El allanamiento del domicilio y descerraje por parte de la **Policía Nacional del Perú**.
- El tratamiento psicológico para la persona agresora, en coordinación con un **centro de salud u otra institución competente** para brindarlo.
- El tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima, a cargo de un **centro de salud**.
- La intervención de las **autoridades comunales y ronderas (jurisdicción especial)** para realizar vigilancia comunitaria a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas de protección.

Ejemplo 8 | Medidas de protección en caso de riesgo severo

Maura ha sufrido violencia de su esposo desde hace muchos años. Sin embargo, en los últimos meses él ha empezado a pegar también a sus hijos pequeños, y a pegarle más fuerte a ella, dejándole marcas y heridas sangrantes en el cuerpo.



En la zona hay un juzgado de paz letrado, pero Maura tardaría en llegar porque no está tan cerca y cuando buscó al juez, él estaba fuera haciendo otras diligencias.



Entonces Maura buscó al juez de paz, quien dio como medida de protección temporal el retiro inmediato del esposo del hogar, para lo cual pidió el apoyo de la ronda campesina de la comunidad.



Después coordinó con la Policía para que hicieran cumplir la sentencia del juzgado de paz letrado, una vez que fue posible llevarle la denuncia. Tanto Maura como sus hijos ahora están fuera de riesgo.



El problema de la distancia nos pasa a muchas autoridades, yo lo he vivido. Aunque el juez de paz letrado tenga toda la voluntad, la distancia y los pocos medios para la movilidad son un problema aquí en la zona rural. Se nos dificulta llegar a tiempo y más a las autoridades que están ubicadas en la capital de la provincia.



Por eso hizo muy bien el juez de paz en responder sin demora y dar las medidas de protección, sobre todo siendo un caso de riesgo grave. En estas situaciones, no hay tiempo que perder.



- **¿Hasta cuándo duran las medidas de protección?**

Protocolo, artículo 7.4.6.

Son válidas **en todo el territorio nacional** y se puede solicitar su cumplimiento **ante cualquier dependencia policial**.

Están vigentes, **MIENTRAS LA VÍCTIMA ESTÉ EN RIESGO**, aún cuando la investigación y el proceso de sanción hayan concluido.

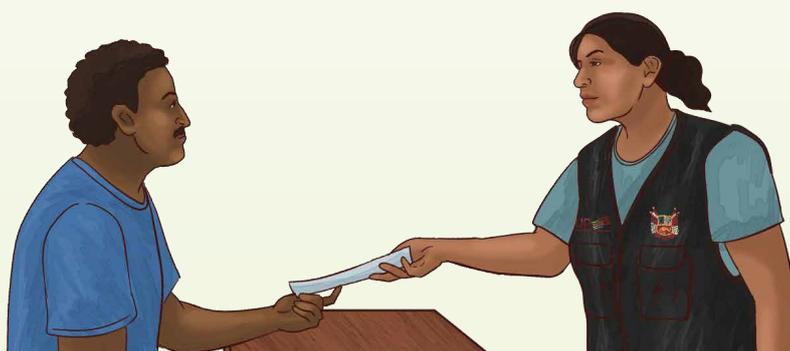


- **¿Qué hacemos si las partes no están de acuerdo con las medidas de protección que hemos dado?**

Protocolo, artículo 7.4.7.

Si una de las partes no está de acuerdo con nuestra decisión, **puede apelarla ante la instancia superior más cercana (juzgado de paz letrado, juzgado mixto o juzgado de familia)**. En esos casos, realizamos lo siguiente:

- **RECIBIMOS LA APELACIÓN** en la audiencia única o hasta tres (3) días después de que notificamos nuestra decisión a las partes.
- **CONTINUAMOS CON LA EJECUCIÓN** de las medidas hasta que la instancia superior decida.
- Si la instancia superior concede la apelación, **DEBEMOS ENVIAR O ELEVAR LOS DOCUMENTOS DEL CASO** en tres (3) días como máximo cuando sea un caso de riesgo leve o moderado, y un (1) día en casos de riesgo severo.



¿SABÍAS QUE...?

Si no damos medidas de protección, la víctima u otros integrantes de la familia quedan expuestos a situaciones de violencia física, psicológica o sexual, y su economía y sus bienes pueden resultar afectados. **No podrán desarrollar sus actividades cotidianas con normalidad.**

3.3.2. Las medidas cautelares

Protocolo, artículo 7.4.4.

- **¿Qué son y para qué sirven?**

Protocolo, artículo 7.4.4.a.

Son medidas que podemos tomar para resguardar los derechos y bienes relacionados a la familia. Con ellas podemos garantizar el bienestar de las víctimas y el de las personas dependientes o vulnerables que tienen a su cargo.



En cualquier situación de riesgo (severo, moderado, de feminicidio o leve), también podemos dictar **MEDIDAS CAUTELARES** para garantizar el bienestar de la víctima y de las personas dependientes o vulnerables que estén a su cargo.

- **¿Cómo se dictan y cómo se aplican?**

Protocolo, artículos 7.4.4.c y 7.4.5.

Podemos dictar medidas cautelares por nuestra iniciativa o si la víctima lo solicita. Inmediatamente, enviamos los actuados al juzgado mixto o de familia.



Se debe **INFORMAR A LOS JUZGADOS DE FAMILIA O MIXTOS** sobre las medidas de protección y medidas cautelares dictadas, a través de los medios a los que se tenga acceso.



Aparte de las medidas cautelares, los jueces y juezas de paz **informamos a las víctimas sobre su derecho de iniciar otros procesos judiciales** de alimentos, filiación, tenencia, régimen de visitas y otros. Para ello, podemos coordinar con los Centros de Asistencia Legal Gratuita (ALEGRA) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- **¿Hasta cuándo duran las medidas cautelares?**

Protocolo, artículos 7.4.6.

Al igual que las medidas de protección, las medidas cautelares son válidas **en todo el territorio nacional** y se puede solicitar su cumplimiento **ante cualquier dependencia policial**.

Están vigentes **HASTA QUE EL JUZGADO MODIFIQUE** la medida cautelar o dicte la sentencia definitiva.



- **¿Qué hacemos si las partes no están de acuerdo con las medidas cautelares que hemos dado?**

Protocolo, artículos 7.4.7.

Si una de las partes no está de acuerdo con nuestra decisión, **puede apelarla ante la instancia superior (juzgado de paz letrado, juzgado mixto o juzgado de familia) más cercano**. El procedimiento y los plazos son los mismos que para las medidas de protección.



Si una de las partes no cumple con las medidas de protección o cautelares, a pesar de que se lo requerimos, podemos denunciarla por **DELITO DE RESISTENCIA A LA AUTORIDAD**.⁹

3.4

¿Cómo coordinamos la ejecución de las medidas de protección?

Protocolo, artículo 7.4.8.

Coordinamos la ejecución de las medidas de protección en dos situaciones: cuando **dictamos las medidas en nuestro juzgado** o cuando **otro juzgado dicta las medidas** y nos pide apoyo para ejecutarlas.

A. Cuando DICTAMOS LAS MEDIDAS EN NUESTRO JUZGADO DE PAZ. El mismo día y lo más rápido posible, comunicamos a las partes y a los órganos y autoridades responsables de su ejecución:



- La Policía, mediante las comisarías y en coordinación con las autoridades comunales.



- Las autoridades comunales, ronderas, de pueblos indígenas o locales, donde no existan comisarías.

⁹ Artículo 39 del TUO de la Ley N° 30364 y artículo 7 de la Ley N° 29824.



- Otros órganos responsables.

B. Cuando EL JUZGADO DE PAZ LETRADO, MIXTO O DE FAMILIA DICTA LAS MEDIDAS y nos pide apoyo. Podemos actuar de dos formas de acuerdo con lo que indique la resolución sobre medidas de protección:



- **Si la resolución notificada a nuestro juzgado de paz** señala que debemos coordinar la ejecución, pues estamos cerca al lugar donde vive la víctima.



- **Si la resolución es notificada a la Policía**, pero esta no tiene presencia o acceso al lugar donde vive la víctima. Entonces, la policía puede coordinar con nuestro juzgado y con otras autoridades cercanas para la ejecución.

C. Cuando por alguna razón NO PODAMOS EJECUTAR las medidas de protección.



- **INFORMAMOS** al juez de paz letrado, mixto o de familia que no podemos cumplir con esa función.

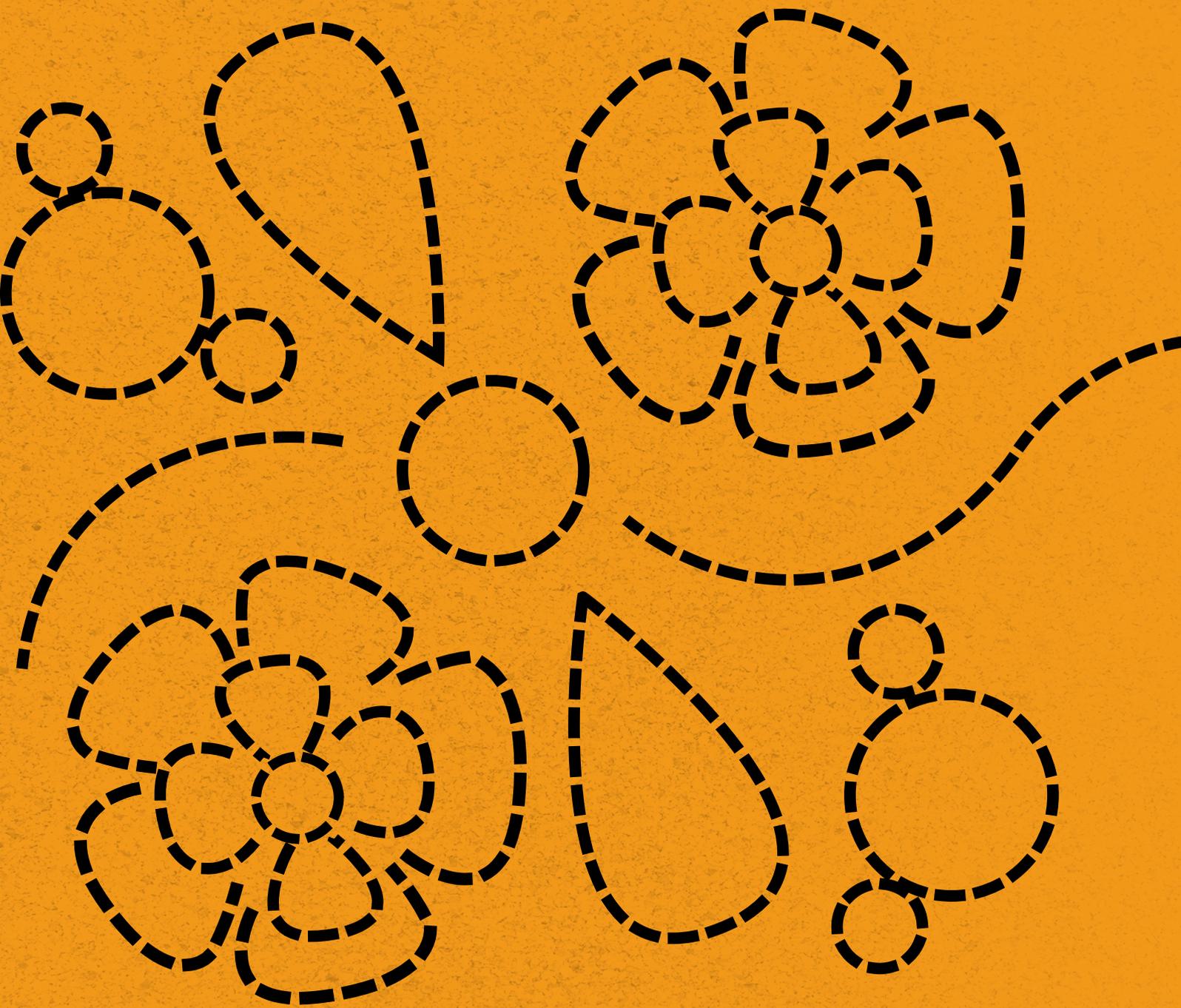


- **DAMOS LA RESPONSABILIDAD** de la ejecución a las autoridades locales, comunales, ronderas, entre otras, mediante la coordinación y su aceptación.



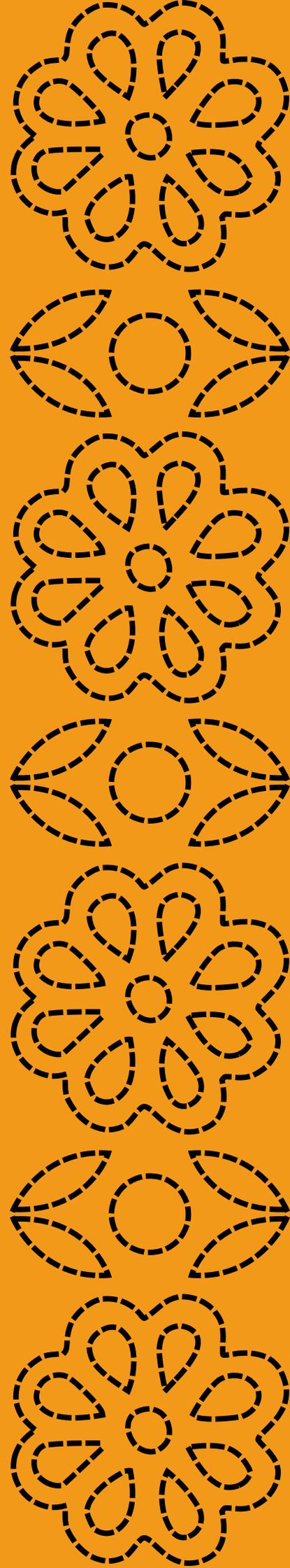
- **FIJAMOS UN PLAZO RAZONABLE** para que la nueva autoridad responsable nos informe sobre la ejecución.







**¿EN QUÉ CONSISTE
EL PROCESO DE
SANCIÓN?**



Es el proceso que está dedicado a:

- **Investigar**
- **Determinar la responsabilidad penal** de la persona denunciada
- **Sancionar** a las personas que resulten responsables
- **Reparar** a la víctima



Puede darse **al mismo tiempo** que el proceso de protección.

4.1

¿Cuál es la diferencia entre faltas contra la persona y delitos?

Protocolo, artículos 6.6.2 y 7.5.1.

Las FALTAS son conductas menos graves que los DELITOS. Es muy importante distinguirlos por los daños que pueden causar en la víctima y porque las competencias que tengamos como jueces o juezas de paz serán distintas en cada caso.

Tabla 3 | Diferencias entre faltas y delitos

FALTAS CONTRA LA PERSONA Artículo 442 del Código Penal

- La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar pueden constituir la falta denominada **MALTRATO**¹⁰: “aquel que maltrata a otro física o psicológicamente, o lo humilla, denigra o menosprecia de modo reiterado, SIN causarle lesión o daño psicológico”.

No supone atención médica.

DELITOS MÁS CONOCIDOS Anexo 8 del Protocolo

- Femicidio
- Lesiones graves por violencia
- Lesiones leves con agravante de ser lesionada por ser mujer
- Agresiones
- Violación sexual en todas sus modalidades
- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos

Supone más de un día de atención médica.

10 Artículo 442 del Código Penal.



Los jueces y juezas de paz **PODEMOS SOLUCIONAR CASOS DE FALTAS CONTRA LA PERSONA QUE SON MALTRATOS, PERO NO LOS CASOS QUE SON DELITOS**. Lo que sí podemos hacer en ambas situaciones es **DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN**.

4.2

¿Cómo realizamos el proceso de sanción?

Protocolo, artículos 6.6.2, 7.5.1 y 7.5.2.

Seguiremos pasos distintos si se trata de un **proceso de sanción por faltas** o un **proceso de sanción por delitos**.

4.2.1. Proceso de sanción en caso de falta contra la persona

Protocolo, artículos 6.6.2.a y 7.5.1.

Si estamos ante un caso de **falta contra la persona como MALTRATO**, realizamos el proceso de sanción cuando:



- Somos competentes para realizar el proceso de protección, y siempre que no exista un juzgado de paz letrado en la misma localidad y la Corte Superior nos haya autorizado para resolver casos de faltas.

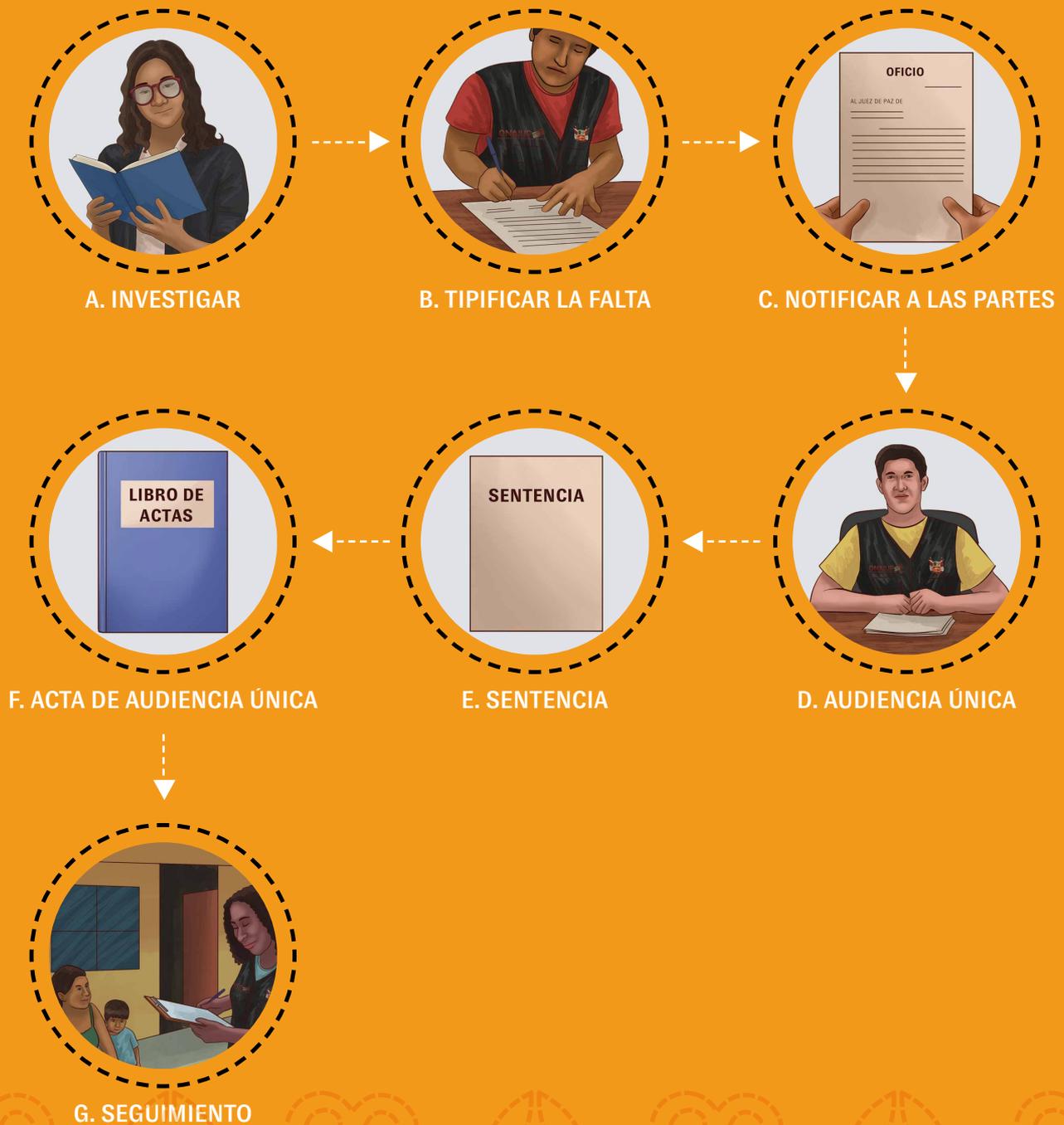


- El juzgado de familia (mixto o de paz letrado) realizó el proceso de protección y nos deriva los actuados porque considera que es un caso de falta contra la persona.

- ¿Qué pasos debemos seguir en el proceso de sanción de falta contra la persona?

Protocolo, artículo 7.5.1.

Gráfico 10 | Proceso de sanción en caso de falta contra la persona



A. INVESTIGAMOS los hechos...

- Haciendo todas las actuaciones necesarias.
- Solicitando información al juzgado de familia (juzgado mixto o de paz letrado) para saber si persiste el ejercicio de violencia.
- Pidiendo información a la Policía Nacional del Perú y al Poder Judicial sobre los antecedentes del denunciado.

B. TIPIFICAMOS la falta contra la persona...

- Tomando en cuenta los agravantes establecidos en el artículo 442 del Código Penal.

Tabla 4 | Tipificación de faltas de acuerdo a los agravantes



- Si la víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal.
- Si en el momento de cometerse el hecho estuvo presente un niño, niña o adolescente.
- Si el denunciado actúa en estado de ebriedad, con alcohol en la sangre o bajo el efecto de drogas tóxicas.
- Si la víctima es menor de edad o adulto mayor, tiene una discapacidad o está gestando.
- Si la víctima es integrante del grupo familiar.

Continúa →

-
- Si la violencia se da en contextos de (artículo 108-B del Código Penal):
 - Violencia familiar
 - Coacción, hostigamiento o acoso sexual
 - Abuso de poder, confianza o posición
-
- Si la víctima tiene un contrato de trabajo o una relación laboral con la persona denunciada, o un vínculo de dependencia, autoridad o vigilancia en un hospital, asilo u otro.
-
- Si la víctima es integrante de la Policía o de las Fuerzas Armadas, es magistrado o magistrada del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional, es autoridad elegida por mandato popular o es servidor civil, y es lesionada al ejercer sus funciones.
-

C. NOTIFICAMOS a ambas partes por escrito (víctima y persona denunciada) y las citamos para la audiencia única. Tenemos un plazo máximo de cinco (5) días, pero notificamos **lo antes posible**:

- Notificamos a la víctima cuando atendemos su denuncia.
- Notificamos personalmente a la persona denunciada o a través de un familiar que se encuentre en el domicilio. Si no hay nadie, dejamos la notificación debajo de la puerta.



D. Realizamos la AUDIENCIA ÚNICA:

- Estudiamos previamente la denuncia para tener pleno conocimiento de los hechos y de las pruebas existentes.
- Si las dos partes no asisten a la audiencia, podemos reprogramarla solo una vez. Si en la segunda fecha las partes tampoco asisten, **el proceso concluye**.
- Si la víctima no asiste, no tendrá ninguna consecuencia para ella.
- Si la persona denunciada no asiste en la segunda oportunidad, dejamos constancia de su conducta en el acta y continuamos con el proceso¹¹.



Durante el **desarrollo de la audiencia**, escuchamos a las partes **por separado** para no revictimizar a la persona agraviada. Cada parte expondrá los hechos y presentará sus pruebas:

- Primero escuchamos a la víctima y luego, a la persona denunciada.
- Cuidamos que las partes se traten con respeto. De no ser así, podemos sancionar a alguno o suspender la audiencia hasta tener las condiciones adecuadas¹².
- Evaluamos los hechos y pruebas presentadas y damos una sentencia de manera inmediata.

11 Artículo 24.4 de Ley N° 29824.

12 Artículo 24.4 de Ley N° 29824.

Ejemplo 9 | Cómo llevar la audiencia

Cuando Marina presentó su denuncia, tuvo que dar su testimonio ante el juzgado de paz, donde indicó haber recibido maltrato psicológico durante diez años por parte de su esposo.



Sin embargo, el acta solo señala que se trata de “incomprensión conyugal”, sin señalar ningún detalle de la descripción que Marina hizo y usando palabras que ella no dijo.

**INCOMPRENSIÓN
CONYUGAL**



Esta manera de registrar me confunde.



Sí, es confuso, yo no entiendo ahí cuál es la situación de violencia. Por eso es importante respetar las descripciones que las víctimas hacen y no quitarle valor a lo que dicen en las audiencias. Los testimonios recogen la versión de cada una de las partes y se debe respetar lo que dijo cada uno.



Exacto. Yo como jueza de paz no puedo reemplazar el testimonio de la víctima colocando mis opiniones o mi interpretación, tampoco hay que quitarles valor a sus palabras.



E. Dictamos la SENTENCIA, que debe contener:

- **Sanción**
 - **Medidas de protección**
 - **Claúsulas de aseguramiento**
- **La SANCIÓN** a la persona agresora: una sanción comunitaria justa que signifique una compensación para la víctima y un beneficio para la comunidad.
 - **Las sanciones comunitarias pueden ser impuestas hasta dentro de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la audiencia única.**
 - Las sanciones pueden ser: trabajo comunitario, multa comunitaria, prohibir la participación en actividades comunales, otras que sigan las costumbres y normas de la comunidad.
 - Las sentencias se determinan según nuestro **leal saber y entender** como jueces y juezas de paz¹³, pero también debemos considerar estos criterios:
 - La gravedad de la conducta de la persona agresora.
 - La dimensión en que ha sido perjudicada la víctima.
 - El número de personas perjudicadas, además de la víctima directa (hijos, dependientes, etc.).
 - La intensidad con la que se afecta a la comunidad.
 - Las condiciones de salud, edad u ocupación del denunciado y otros elementos que garanticen el cumplimiento de la sanción.



Las sanciones comunitarias **NO** pueden ser **DENIGRANTES** ni afectar los **DERECHOS FUNDAMENTALES** de la persona sancionada.

13 Artículo 27 de la Ley N° 29824.

Ejemplo 10 | Establecimiento de la sanción

Julia fue víctima de maltrato físico e insultos por parte de su esposo.



Además, ha separado al esposo del domicilio por seguridad de Julia, y le han indicado que, si no cumple, hará una denuncia por violencia ante la comisaría.

ORDEN DE ALEJAMIENTO

El juez de paz Marcos atendió el caso junto a las autoridades comunales, y al considerar que se trataba de un hecho leve, sancionó al agresor con trabajo comunitario que consiste en la limpieza del camino principal de la comunidad durante varios días.



Así es. Cada comunidad tiene sus propias costumbres, y por eso es importante coordinar entre las autoridades para que cada vez lo hagamos de la manera más justa. De todos modos, en este caso veo que, además del trabajo comunitario, sí tomaron la medida de separar al esposo de su domicilio; si no, la víctima se mantenía en riesgo.

En mi comunidad pasa así algunas veces. El agresor debe hacer algo en beneficio de la comunidad y de la víctima.

Hasta ahora Julia no ha informado de otra agresión.



Continúa →

Sí, Flor. Además, también hay que recordar que dar una sanción comunitaria en casos de agresión leve está considerado en la ley. Es decir, desde ahí ya estamos aplicando la ley, no solo cuando se denuncia ante la policía.



- Las **MEDIDAS DE PROTECCIÓN** dictadas en el proceso de protección, que podemos ratificar, variar o levantar.



Si no se brindaron medidas de protección, todavía podemos dictarlas en este proceso. Aunque el agresor ya tenga una sanción, **LA VÍCTIMA PODRÍA NECESITARLAS**, como, por ejemplo, la atención psicológica para recuperarse.

- Las **CLÁUSULAS DE ASEGURAMIENTO**, que garanticen el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes **para el cumplimiento de la sanción y las medidas de protección**.



No olvidar que todo acto de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar debe ser **SANCIONADO**. La **CONCILIACIÓN ESTÁ PROHIBIDA** en estos casos.

Ejemplo 11 | Prohibición de conciliación en casos de violencia



Marina, junto a sus tres hijos, viene sufriendo agresiones verbales por parte de su esposo desde hace unos meses, en que él perdió su trabajo y comenzó a beber.

Ella quiere que la violencia pare, pero no se anima a denunciar por miedo a que su familia se destruya.



En la iglesia de la comunidad, le han aconsejado que sea paciente y ore mucho para que su pareja recapacite y se cure de sus males.



Un día, Marina decidió ir al juzgado de paz para buscar ayuda y saber si podía poner una denuncia. El juez le aconsejó que dialogara con su pareja y tratara de llegar a un acuerdo para mantener la unión familiar, ya que no se había llegado a una agresión física ni a nada grave.

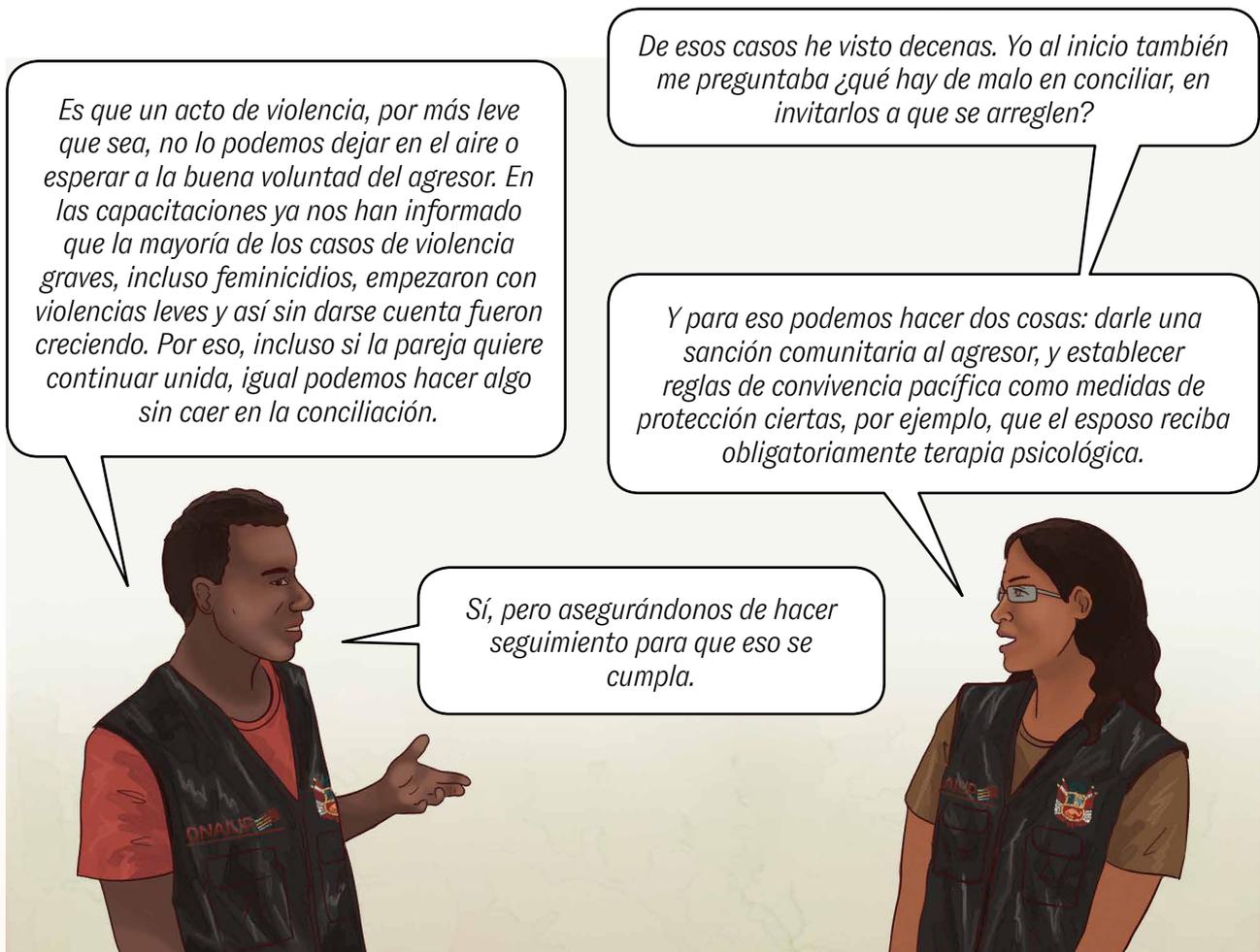
Marina continuó en la misma situación de agresión verbal.



Poco tiempo después, los vecinos informaron al juez de paz que habían visto a Marina con marcas de violencia física y que ella andaba aislada de las actividades de la comunidad.

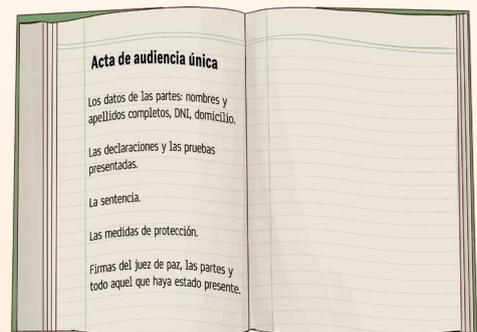


Continúa →



F. Realizamos el ACTA de audiencia única, que debe contener:

- Los datos de las partes: nombres y apellidos completos, DNI, domicilio.
- Las declaraciones y las pruebas presentadas.
- La sentencia.
- Las medidas de protección.
- Firmas del juez de paz, las partes y todo aquel que haya estado presente.



Si una de las partes no tiene DNI, solicitaremos la presencia de una persona que sí tenga y que pueda dar fe de la identidad.

G. Hacemos **SEGUIMIENTO** a la ejecución de la sanción:

- Coordinamos la ejecución de la sanción con la Policía, la gobernación, el municipio distrital, las rondas campesinas y la directiva comunal.
- Coordinamos previamente con las autoridades locales y comunales los servicios que se puedan atender mediante las sanciones comunitarias.

¿Qué coordinamos con las autoridades de jurisdicción especial?

- Coordinamos la **ejecución de las medidas de protección y las sanciones** con las autoridades comunales y ronderas, cuando no existe comisaría en la localidad.
- **Resolvemos los casos que nos han derivado** las autoridades comunales y ronderas.



• ¿Qué hacemos si las partes no están de acuerdo con nuestra decisión?

Protocolo, artículo 7.5.1.g.

Si una de las partes se siente afectada por nuestra decisión, puede **apelarla** para que la revise **la instancia superior (el juzgado de paz letrado, el juzgado especializado o el juzgado mixto)**. En este caso:

- **RECIBIMOS LA APELACIÓN** que la parte presenta en nuestro despacho hasta cinco (5) días hábiles después de que le notificamos la sentencia.
- **REMITIMOS LOS ACTUADOS A LA INSTANCIA SUPERIOR** hasta cinco (5) días hábiles después de que recibimos la apelación.
- La instancia superior resolverá la apelación definitivamente.

Ejemplo 12 | Seguimiento a la ejecución de medidas de protección y sanción

La señora Cecilia tiene 54 años y lleva casada más de 30. Su esposo siempre la ha agredido psicológicamente, pero en los últimos años más debido a que la ceba con otro pariente.



Cecilia está cansada del maltrato, y en los talleres de prevención de la violencia se ha enterado de que puede denunciar.



El juez de paz ha recibido el caso y estableció una medida de protección: el esposo no debe agredir ni insultar. En la audiencia el esposo dijo que solo eran bromas y se comprometió a ya no hacerlas. La pareja regresó a su comunidad.



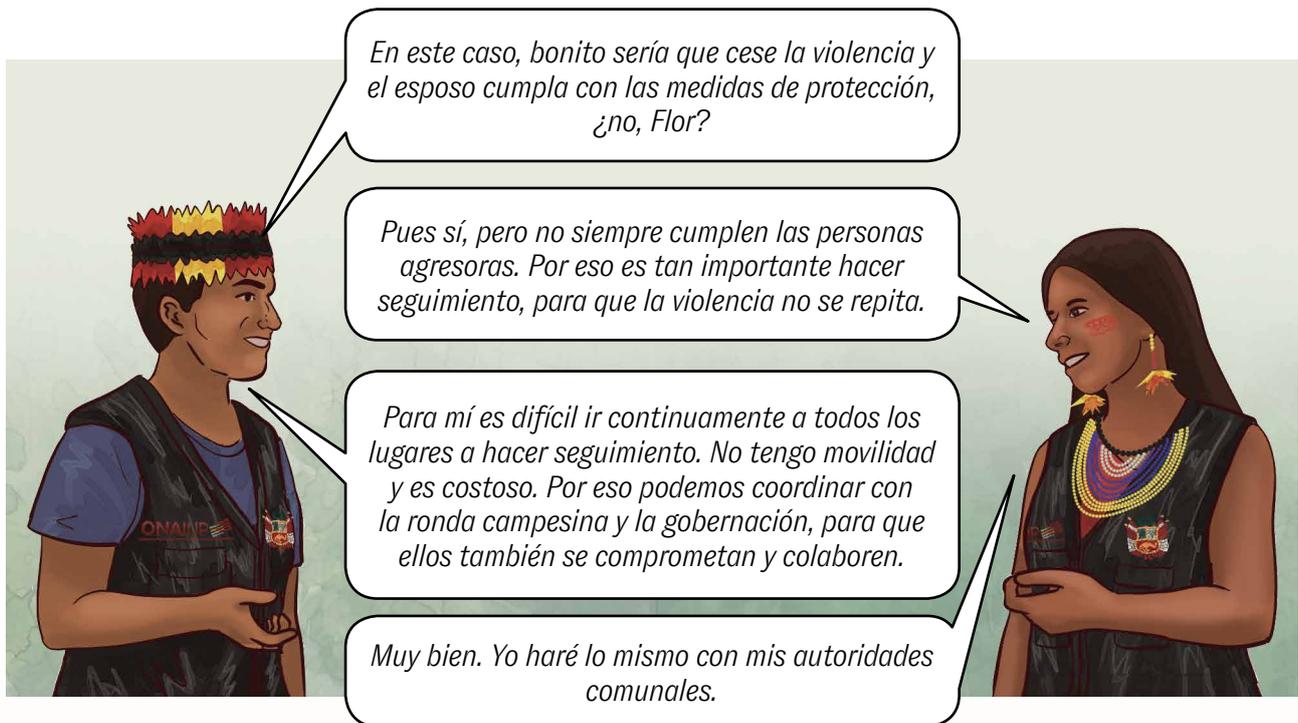
Para hacer seguimiento el juez de paz remitió el acta a la Policía, a la Subprefectura y a la jefa de la comunidad con quienes tiene una buena colaboración. La comisaría queda en otra localidad y no siempre tiene una movilidad disponible para ir a las comunidades.



En las semanas siguientes, los familiares contaron a la jefa de la comunidad que las agresiones habían vuelto. El juez convocó a las partes a una audiencia por separado, pero esta vez no asistió el agresor, solo la víctima. El juez dictó la sanción y denunció al agresor por desobediencia a la autoridad. La pareja se ha separado, ha cesado la violencia y el agresor tiene que enfrentar su caso en la fiscalía.



Continúa →



4.2.2 Proceso de sanción en caso de delito

Protocolo, artículos 6.6.2.b y 7.5.2.

Si tomamos conocimiento de que un acto de violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar es un delito, realizamos las siguientes acciones:

- **DICTAMOS** las medidas de protección.
- **INFORMAMOS** al juzgado de familia.
- **REMITIMOS** lo actuado a la fiscalía penal o mixta para que proceda conforme a sus funciones.



Los jueces y juezas de paz deben guardar copias certificadas de todos los actuados, de acuerdo con el artículo 65.2 del Reglamento de la Ley 30364.

Ejemplo 13 | Medidas de protección en caso de delito

¿Recuerdas el caso de la niña que sufrió violación sexual que comentamos en el ejemplo 2?

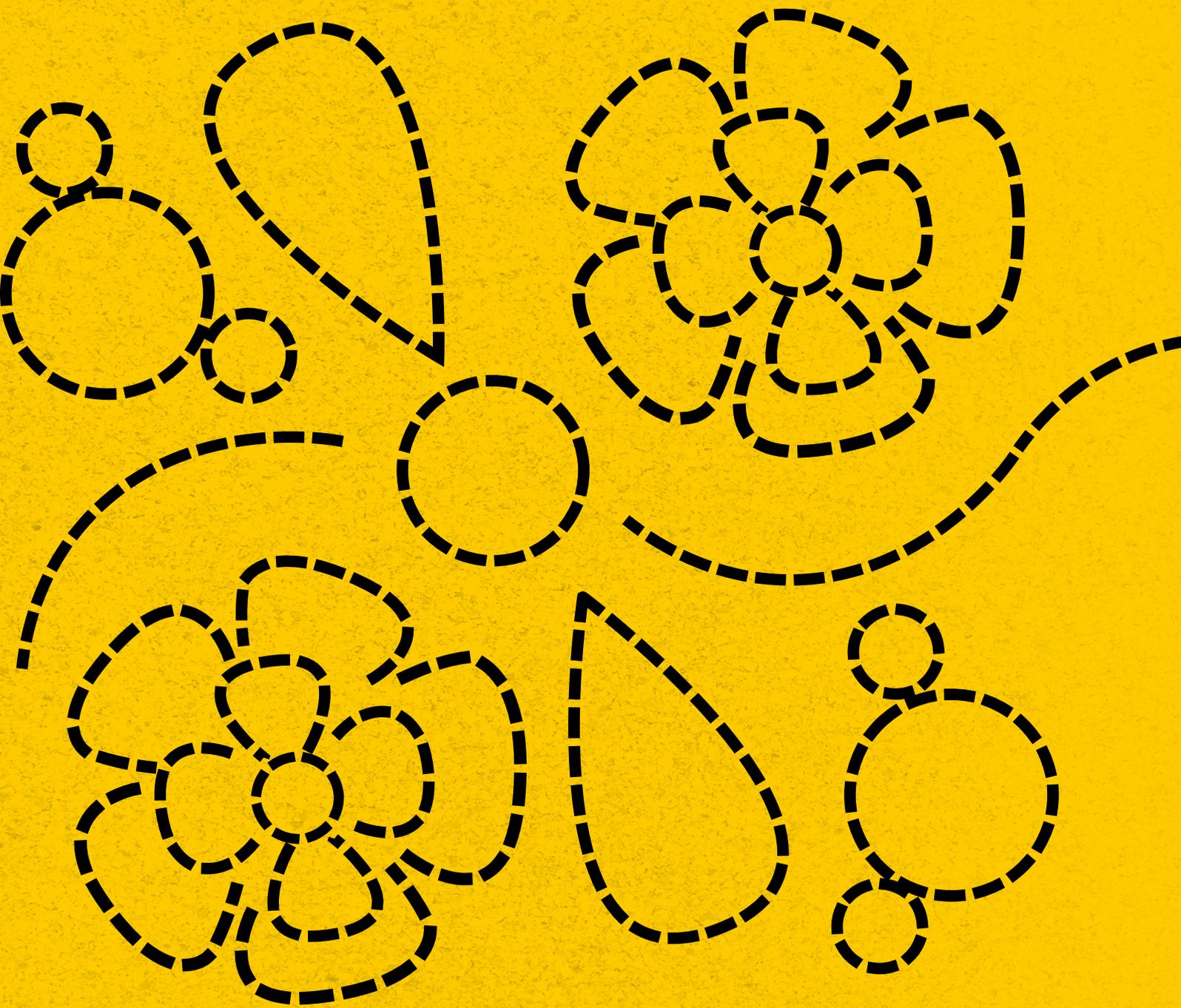
Sí, recuerdo que por ser un delito el proceso estaba en manos de la Fiscalía, pero se demoraron tanto para la revisión del médico legista que el agresor aprovechó y se escapó.



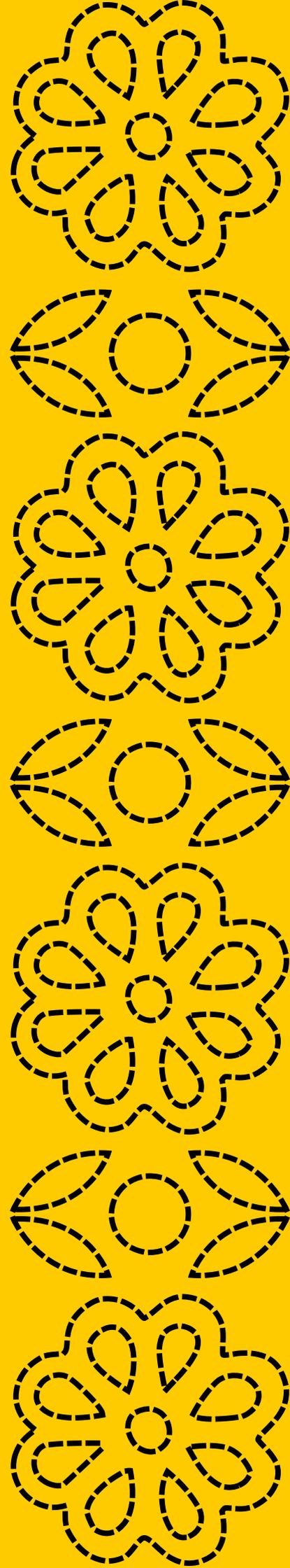
Así es. Por eso, es importante recordar que hay que emitir las medidas de protección cuando nos lleguen casos así de graves. Aunque el resto del proceso lo lleven otras autoridades, nosotros somos competentes para dar medidas de protección porque muchas veces en esas instancias se demoran, hay mucha carga de casos y todo se hace más lento.



En casos de delitos, los jueces y juezas de paz **NO PODEMOS RESOLVER**, pero sí emitir medidas de protección.



ANEXOS



ANEXO 1

Base Normativa

Protocolo, artículo 3

El Protocolo fue elaborado tomando en cuenta las normas sobre justicia de paz y sobre violencia, que contienen los principales avances en materia de lucha contra la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar. Estas normas pueden ser consultadas por los jueces y juezas de paz para la atención de casos de violencia, si lo consideramos necesario:

- 1 Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada en su Texto Único Ordenado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

- 2 Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, sus modificatorias y Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-JUS.

- 3 Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.

- 4 Decreto Supremo N° 009-2019-MC, que aprueba los lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a los casos de violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias.

- 5 Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

- 6 Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

- 7 Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial.

- 8 Resolución Administrativa N° 333-2013, que aprueba el Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia y el Protocolo de Actuación en procesos judiciales que involucren a comuneros y ronderos.

- 9 Resolución Administrativa N° 198-2020-CE-PJ, que aprueba la adhesión a las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad disponiendo su aplicación por todos los jueces de la República, incluidos los jueces de paz.

- 10 Resolución Administrativa N° 370-2020-CE-PJ que aprueba la Directiva “Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial”.

ANEXO 2

Enfoques

Protocolo, artículo 6.2.1.

El Protocolo establece enfoques para su aplicación, que se encuentran establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, la Ley N° 29824 y los reglamentos respectivos. Los jueces y juezas de paz consideramos estos enfoques al aplicar el Protocolo:

- Reconocemos que la violencia contra las mujeres se produce por las **relaciones desiguales** que hay entre hombres y mujeres, y que se construyeron en base a diferencias de género.

→ A esto se le llama **ENFOQUE DE GÉNERO.**

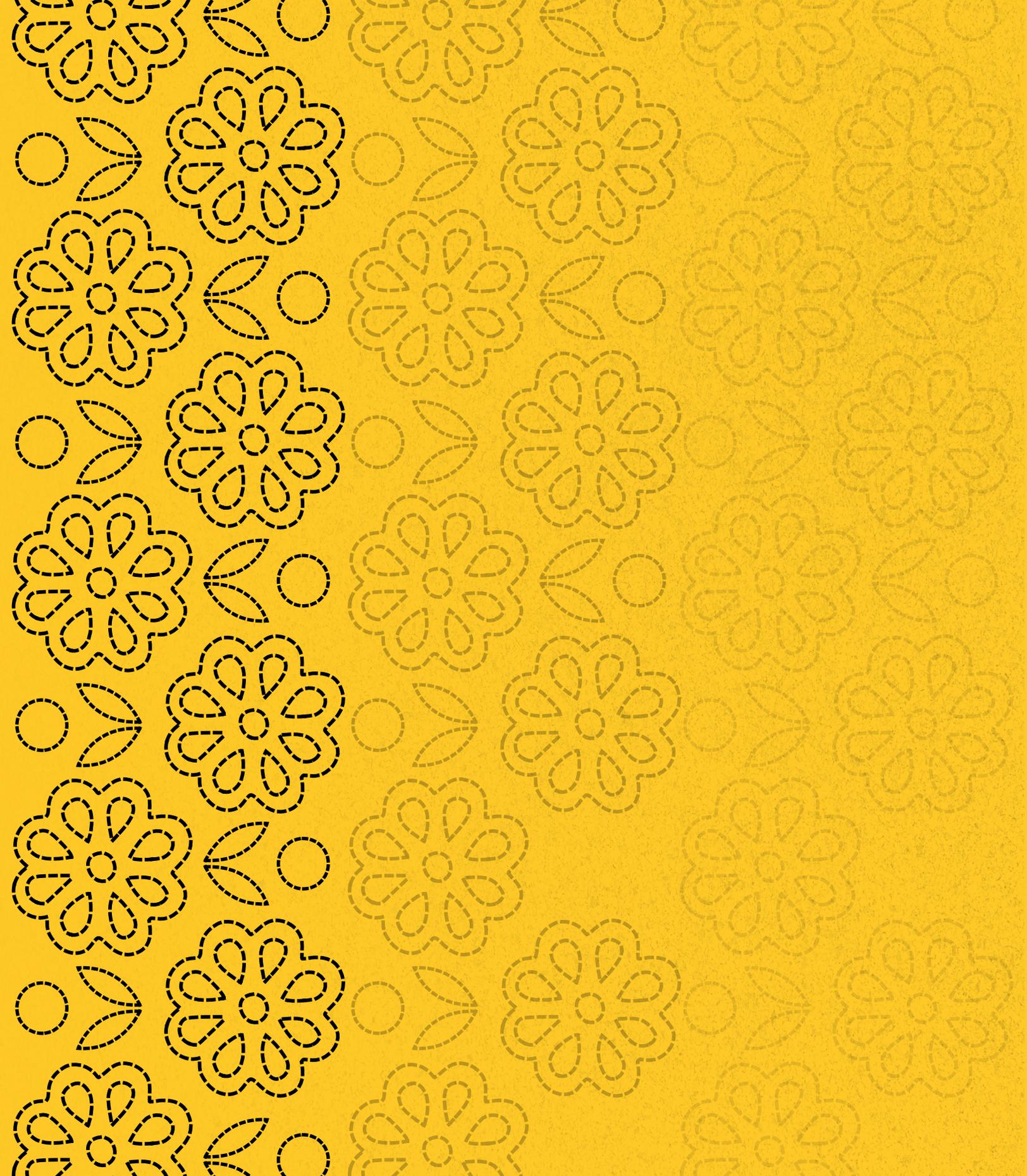
- Reconocemos que **una misma persona puede ser vulnerable de muchas maneras** a la vez. Por ello, a discriminación que sufre la víctima se hace mucho más grave si es indígena, de zona rural, mujer, habla quechua u otra lengua originaria, es migrante, niña o adolescente, por su orientación sexual, condición de discapacidad o cualquier otra condición.

→ A esto se le llama **ENFOQUE DE INTERSECCIONALIDAD.**

- Reconocemos que **no se puede admitir prácticas que toleran o justifican la violencia**, en ninguna circunstancia. Las diferencias culturales son pilares de una sociedad democrática. Por ello, el Estado debe valorar e incorporar las diferentes visiones culturales e ideas de bienestar de los diversos grupos étnico-culturales cuando brinda sus servicios.

→ A esto se le llama **ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD.**





ONAJUP 

OFICINA NACIONAL DE JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA INDIGENA


COMISIÓN DE JUSTICIA DE GÉNERO
DEL PODER JUDICIAL

 **KOREA KOICA**
Sharing Hope Sharing Future


PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

